

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL CUAUTITLÁN IZCALLI**

**LICENCIATURA EN DERECHO INTERNACIONAL**



**ANÁLISIS DE LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA QUE GOZAN LOS  
ORGANISMOS INTERNACIONALES RESPECTO A LA EJECUCIÓN DEL  
LAUDO POR EL DESPIDO INJUSTIFICADO EN MÉXICO**

**TESINA PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO EN DERECHO  
INTERNACIONAL**

**PRESENTA:**

**JAIRO FRANCISCO NÚÑEZ UREÑA**

**ASESOR DEL TRABAJO:**

**LIC. EN DERECHO INTERNACIONAL.  
JUAN EMMANUELL MARTÍNEZ JIMÉNEZ**

**Cuautitlán Izcalli, Estado de México, noviembre del 2018**

## ÍNDICE.

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO 1. GENERALIDADES DEL DERECHO INTERNACIONAL Y EL DERECHO LABORAL.....</b>	<b>4</b>
1.1. <i>El Derecho.....</i>	5
1.2. <i>El Derecho Internacional.....</i>	8
1.2.1. Concepto de Derecho Internacional Público.....	10
1.2.2. Fuentes del Derecho Internacional Público.....	12
1.3. <i>Derecho Laboral.....</i>	15
1.3.1. Concepto del Derecho Laboral.....	16
1.3.2. Fuentes del Derecho Laboral.....	17
1.3.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	18
1.3.2.2. Ley.....	19
1.3.2.3. Jurisprudencia.....	19
1.3.2.4. Tratados Internacionales.....	20
1.3.3. Principios del Derecho Laboral.....	20
1.4. <i>Inmunidad Diplomática.....</i>	21
1.4.1. Historia de la Inmunidad Diplomática.....	24
1.4.2. Tipos de Inmunidad Diplomática en el Derecho Internacional.....	28
1.4.3. Definición de Inmunidad Diplomática.....	31
1.4.4. Diferencia entre privilegio e inmunidad.....	35
<b>CAPÍTULO 2. ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE GOZAN DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDAD DIPLOMÁTICA.....</b>	<b>38</b>
2.1. <i>Definición de Organismo Internacional.....</i>	38
2.1.2. Objetivo de los Organismos Internacionales.....	41
2.2. <i>Organización de las Naciones Unidas.....</i>	42
2.2.1. Antecedente Histórico.....	42
2.2.2. Objetivos de la Organización de las Naciones Unidas.....	43
2.3. <i>Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa.....</i>	45
2.3.1. Antecedentes históricos del Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa.....	46
2.3.2. Relación entre el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa y la Inmunidad Diplomática.....	47
2.4. <i>Organización Internacional del Trabajo.....</i>	48
2.5. <i>La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.....</i>	50

2.6. <i>La Organización de Aviación Civil Internacional.</i> .....	51
2.7. <i>El Fondo Monetario Internacional.</i> .....	52
2.8. <i>El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.</i> .....	52
2.9. <i>Organización Mundial de la Salud.</i> .....	52
2.10. <i>Unión Postal Universal.</i> .....	53
2.11. <i>La Unión Internacional de Telecomunicaciones.</i> .....	54
2.12. <i>Los Jefes de Estado.</i> .....	55
<b>CAPÍTULO 3. EL DERECHO ADJETIVO EN MATERIA DEL TRABAJO Y LA RELACIÓN CON LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA QUE GOZA UN ORGANISMO INTERNACIONAL.</b> .....	<b>57</b>
3.1. <i>Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.</i> .....	59
3.1.1. <i>Jurisdicción Federal del Trabajo, como característica de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.</i> .....	59
3.1.2. <i>Misión y visión de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.</i> .....	61
3.1.3. <i>Antecedentes históricos de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.</i> .....	62
3.1.4. <i>Junta Especial Número 16 de la Federal De Conciliación Y Arbitraje.</i> .....	62
3.2. <i>Procedimiento Laboral.</i> .....	63
3.2.1. <i>Procedimiento Ordinario.</i> .....	64
3.2.1.1. <i>Fase de Instrucción.</i> .....	65
3.2.1.2. <i>Fase resolutive.</i> .....	68
3.2.2. <i>Procedimiento Especial.</i> .....	70
3.2.3. <i>Procedimiento de Ejecución.</i> .....	74
3.3. <i>Análisis de caso, Trabajador Vs El Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa.</i> .....	75
<b>CONCLUSIONES.</b> .....	<b>82</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>85</b>
<b>REFERENCIAS.</b> .....	<b>86</b>
<b>A N E X O S.</b> .....	<b>90</b>
<i>Anexo 1.</i> .....	90
<i>Secretaría de Relaciones Exteriores.</i> .....	90
<i>Anexo 2.</i> .....	93
<i>Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos</i> .....	93
<i>Anexo 3.</i> .....	98
<i>Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.</i> .....	98



## **RESUMEN.**

El origen de la inmunidad diplomática se remonta desde que el hombre se vio en la necesidad de relacionarse, comunicarse e interactuar con personas de otros estados, países, culturas, religiones, etc. Esto con el fin de celebrar tratados, acuerdos de paz, acuerdos comerciales, delimitación de fronteras u mandatos de monarcas y reyes. Estos beneficios diplomáticos no solo se confieren a los individuos que tienen cargos políticos o que tienen misiones diplomáticas, sino que la legislación internacional concede prerrogativas a los Organismos Internacionales con el fin de que sus misiones no se vean afectadas y puedan realizar sus actividades de manera eficiente. Estas actividades es decir “trabajo” no se pueden realizar de manera mágica, sino que dichos organismos necesitan de personas “trabajadores, empleados” para desempeñar funciones concatenadas y llegar a un fin. Para el buen funcionamiento de las relaciones laborales se han creado leyes que ayudan a regular el comportamiento entre patrón (Organismo Internacional) y trabajador de esta manera no solo el Derecho Laboral es responsable de regular esta interacción, sino que se vincula con el Derecho Internacional Público. Los conflictos que se suscitan entre un trabajador y un patrón (Organismo Internacional) son en cierta manera “iguales” a los conflictos entre una empresa y un trabajador, con la diferencia que los Organismos Internacionales cuentan con inmunidad diplomática.

## **ABSTRACT.**

The origin of the immunity or diplomatic benefits goes back to when the man was in need of relating, communicating and interacting with people from other states, countries, cultures, religions, etc. This in order to celebrate treaties, peace agreements, trade agreements, delimitation of borders or mandates of monarchs and kings. These diplomatic benefits are not only granted to individuals who hold political offices or who have diplomatic missions, but international law gives prerogatives to international organizations in order that their missions are not affected and can carry out their activities efficiently. These activities, that is to say "work", cannot be carried out in a magical way, but these organizations need people "workers, employees" to perform concatenated functions to reach an end. For the proper functioning of labor relations, laws have been created that help regulate the behavior of the employer (international organization) and worker in this way. Not only is Labor Law responsible for regulating this interaction, but it is also linked to public international law. The conflicts that arise between a worker and a boss (International Organization) are in some way "equal" to the conflicts between a company and a worker, with the difference that international organizations have diplomatic immunity.

## INTRODUCCIÓN.

Este trabajo de investigación explica de forma detallada los aspectos generales y específicos de la inmunidad diplomática, dicha recopilación documental está dividida en tres capítulos.

La *importancia del problema* acerca de la inmunidad o beneficios diplomáticos han llevado a que el sistema jurídico en materia laboral en México sea cada vez más ineficiente en el momento procesal de ejecutar un laudo dictado en contra de un Organismo Internacional.

Esta problemática afecta directamente a cierto grupo de trabajadores que fueron o son empleados de alguna institución u Organismo Internacional que se encuentre dentro del territorio nacional y que hoy en día dichos trabajadores forman parte de un grupo vulnerable ya que no pueden hacer valer sus Derechos.

En este orden de ideas el *planteamiento del problema* es el siguiente; ¿Qué factores inciden en la inmunidad diplomática que gozan los Organismos Internacionales respecto a la ejecución de un laudo por el despido injustificado en México?

En este sentido la tesina tiene como *Objetivo General*; Analizar la inmunidad diplomática que cuentan algunos Organismos Internacionales respecto a la ejecución del laudo al despedir injustificadamente a sus trabajadores en territorio mexicano.

De igual modo, para poder alcanzar el objetivo general y entender la inmunidad diplomática que cuentan los Organismos Internacionales respecto a la ejecución de laudo al despedir injustificadamente a sus trabajadores en territorio nacional es necesario conocer los *Objetivos Específicos* de la investigación.

El primer objetivo específico es *Identificar las generalidades del Derecho Laboral en el ámbito nacional e internacional* a fin de conocer la relación que existe entre el Derecho Internacional y el Derecho Laboral.

El segundo objetivo específico es *conocer los principios de la inmunidad diplomática en los Estados Unidos Mexicanos*, este objetivo es de utilidad ya que permite comprender de manera histórica las prerrogativas que cuentan los Organismos Internacionales.

Como tercer objetivo se pretende analizar los diversos tratados internacionales, jurisprudencias, leyes, normas, circulares, a fin de conocer cuáles son aplicables a los beneficios diplomáticos que permitan al lector un adecuado marco conceptual acerca de los diferentes instrumentos normativos.

Como cuarto y último objetivo del trabajo de investigación de carácter monográfico es identificar en un caso específico la forma que se presenta la inmunidad diplomática de los organismos internacionales en la ejecución de los laudos por el despido injustificado en territorio nacional en virtud de comprender el complejo sistema de impartición de justicia en materia social.

Siguiendo el planteamiento del problema, la investigación se titula “**Análisis de la inmunidad diplomática que gozan los Organismos Internacionales respecto a la ejecución del laudo por el despido injustificado en México**” ya que ayudará a estudiantes del Derecho y abogados postulantes a tener un conocimiento más detallado de las normas y procedimientos.

En cuanto al *tipo de investigación* que se empleará en esta tesina será del tipo cualitativo y de tipo teórico documental toda vez que permitirá tener un conocimiento más amplio acerca de los Organismos Internacionales que cuentan con inmunidad diplomática respecto a ejecutar un laudo laboral con el objetivo de poder realizar una recomendación a fin de tener una aportación a las ciencias jurídicas.

*Los métodos y técnicas de investigación* que se emplearán para el trabajo se llevarán a cabo con el método de análisis de contenido, método deductivo ya que se realizará un estudio de expedientes, laudos laborales, sentencias, normas jurídicas, así como libros y doctrina jurídica.

La razón de ser de este trabajo de investigación es que sea una herramienta y que ayude a los estudiantes, apasionados de las ciencias jurídicas y también al lector que está interesado en conocer más sobre temas de carácter internacional y problemas actuales, al igual, es ideal para lectores que tengan interés sobre los privilegios que gozan los Organismos Internacionales, de igual manera este trabajo monográfico pretende generar un aporte a los instrumentos de la norma y a la bibliografía ya existente de manera actual en México.

CAPÍTULO 1.  
GENERALIDADES DEL  
DERECHO INTERNACIONAL Y  
EL DERECHO LABORAL.

## **CAPÍTULO 1. GENERALIDADES DEL DERECHO INTERNACIONAL Y EL DERECHO LABORAL.**

En este capítulo se conocerá las generalidades del Derecho Internacional Público, el Derecho Laboral y su relación con el Derecho Internacional, así como los conceptos, definiciones y las fuentes del Derecho Internacional Público y el Derecho Laboral, pero para iniciar al tema principal es necesario conocer la definición del Derecho, su evolución en la historia y la importancia en la sociedad.

Es necesario que el lector tenga bases sólidas acerca de las generalidades del Derecho Internacional y la relación que existe con el Derecho Laboral, para poder realizar análisis complejo acerca de la problemática que hoy en día nos asecha.

En este orden de ideas es importante señalar que el estudio del Derecho Internacional Público ayuda a comprender las relaciones entre los Estados como entes soberanos o con otras Organizaciones Internacionales que son creadas por acuerdo de los mismos Estados para proteger los intereses propios.

Según la terminología contemporánea, deben considerarse propios del Derecho Público aquellos actos jurídicos que sirven como fundamento para que el Estado pueda intervenir en la vida de los ciudadanos. Por lo tanto, el Derecho Público regula las relaciones jurídicas en las cuales al menos una parte de la relación sea un Organismo Público, un órgano autónomo local u otra organización que haya sido designada, conforme a derecho, para gestionar los intereses de la sociedad nacional o un determinado grupo de personas (intereses públicos).

Estos órganos cuentan con la facultad de modelar la situación jurídica del particular o de las unidades organizativas valiéndose para ello de sus funciones soberanas.

El Derecho Público, a diferencia del Derecho Privado, por lo general establece una coerción directa que es ejercida por una autoridad, la cual se aplicará cuando se infrinjan las normas de este subsistema jurídico.

De esta manera nace una relación de subordinación de un sujeto con respecto al otro. Por lo tanto, las normas del Derecho Público tienen, en general, naturaleza de

normas imperativas (*ius cogens*) y su aplicación se fundamenta en la coerción practicada por el Estado.

La relevancia de conocer la relación entre Derecho del trabajo y el Derecho Internacional Público es importante ya que protege a la clase trabajadora mediante tratados internacionales, convenciones internacionales, conferencias, etc.

### **1.1. El Derecho.**

El Derecho, refiriéndose a la ciencia que estudia las normas jurídicas que establecen los límites dentro de una sociedad para poder contribuir al bien común como es la paz y la seguridad de los individuos, existen diferentes autores que tienen diferentes retrospectivas acerca del Derecho como ciencia jurídica.

El autor Ochoa (2006) en su libro titulado Derecho de las personas hace referencia a la palabra derecho y nos señala que esta palabra tiene diferentes acepciones, así mismo puede ser empleado como nombre sustantivo o calificativo o adjetivo, pero en el tema que nos ocupa este trabajo de investigación definiremos Derecho en un orden de ciencia jurídica. (p.27)

De acuerdo con Bailón (2004) En la contemporaneidad definir el Derecho es una tarea difícil ya que muchos tratadistas, autores, juristas y estudiosos del Derecho no han podido unificar la definición debido a la complejidad de la materia sin embargo de manera genérica se puede definir que el Derecho es un conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta externa de los hombres en sociedad. (p. 13)

En este orden de ideas, la norma jurídica tiene como finalidad la solución de conflictos, las reglas o normas sociales son las reglas del comportamiento humano y que tienen la finalidad de armonizar el círculo social no solo de carácter local en este caso en México sino a nivel mundial ya que la internalización se está volviendo cada vez más frecuente, ya que constituyen el objeto de estudio de la ciencia del Derecho.

El Derecho está basado en las relaciones sociales de un cierto modo en específico que se determina por lugar y tiempo, la palabra Derecho, así como su concepto es estudiado por la filosofía a través de la historia.

Los filósofos, tratadistas, y teóricos han propuesto acepciones alternativas y distintas teorías sin que exista un concepto sobre la definición del Derecho, normalmente se utiliza para nombrar a la disciplina y el objeto del estudio así el Derecho hace referencia a la ciencia que regula las relaciones personales y es determinado por diferentes ramas del Derecho.

El Derecho es el conjunto de sistemas jurídicos que regulan la conducta de las personas en sociedad, esta regulación es muy importante y sirve para poder tener un control de las personas físicas y morales, no hay que olvidar que el inicio del Derecho fue en Roma y se creó con la finalidad de que el gobierno pudiera tener un control sobre el pueblo y regular las actividades que desempeñaba cada individuo, y que con el paso de los años las leyes han estado evolucionado.

En épocas contemporáneas la definición de Derecho que se impartía en las universidades utilizando la doctrina definía el Derecho como el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta del individuo en la sociedad, haciendo hincapié al conjunto de normas como elemento esencial de la definición del Derecho, diferentes autores mencionan la importancia de realizar un cambio acerca de esta definición ya que gracias a los estudios, avances tecnológicos y la internalización se han dado cuenta que el Derecho no solo es un conjunto de normas jurídicas si no es un conjunto de sistemas jurídicos ya que como se sabe existen diferentes ramas.

Otra de las evoluciones de las ciencias jurídicas que ha tenido, es que, para llegar a comprender ese comportamiento de la sociedad, el Derecho tiene que apoyarse de diversas ciencias como es la sociología, psicología, medicina, criminología, etc.; A fin de tener una respuesta objetiva al comportamiento social.

Este tipo de evoluciones se puede observar en diferentes materias del Derecho como ejemplo podemos apreciar al nuevo sistema penal, que para que el juzgador

pueda llegar a una verdad absoluta es necesario de apoyarse de peritajes para poder comprender las razones que un individuo tiene para cometer un cierto tipo de delito o simplemente conocer los métodos de cómo se consumó alguna tipología penal.

En la actualidad, existen normas prohibitivas o permisivas de conductas que en nuestros ancestros no estaban contempladas o hay comportamientos que ahora en la actualidad existen y que en el tiempo de nuestros antepasados no existían es por eso que se dice que el Derecho es dinámico, el Derecho siempre está por detrás de la sociedad, esto significa que la conducta social es primero y después es la regulación de esa conducta, por lo tanto, las leyes son muy valiosas para la sociedad.

El Derecho Subjetivo es la facultad que ha otorgado el ordenamiento jurídico a un sujeto para que puedan ejercer su Derecho que requieran, también conocido como la libertad que tiene cada persona para ejercer su voluntad que es llamado albedrío.

Aunque existen teorías que difieren sobre la existencia real de una libertad absoluta, para diversos autores y filósofos dicen que el libre albedrío solo es para tener una elección sobre el comportamiento de él bien y el mal. San Agustín de Hipona sostenía que el libre albedrío supone la posibilidad que tiene el hombre de elegir entre el bien y el mal. En este sentido, es un concepto aplicado a la libertad del ser humano para obrar bien o mal. No obstante, él distingue que lo que se considera como libre albedrío es el buen uso de esta libertad.

El Derecho objetivo es el conjunto de normas jurídicas, leyes, reglamentos, circulares de carácter obligatorio creadas por el Estado para la conservación del orden social. Siempre teniendo en cuenta la validez, es decir, si se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado para su creación, independientemente de su eficacia y de su ideal axiológico.

Las normas que son de carácter imperativo ayudan a que las decisiones que el individuo llegase a tomar tengan una repercusión de carácter personal y social a fin de limitar el comportamiento y ayudando a la armonía que establece el sistema Constitucional.

## **1.2. El Derecho Internacional.**

Tomando la premisa del autor Rosalío Bailón que hace referencia a que el Derecho es el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta externa de los hombres en sociedad, en la actualidad dice que las sociedades no se limitan a grupos aislados de personas a nivel nacional, sino que, ya que es posible hablar de una sociedad internacional y no solo de temas comerciales, sino de problemas que son de relaciones intrapersonales y problemas de Estados.

En relación con las sociedades internacionales el autor Ridruejo (2003) señala tres distintos tipos de sociedades internacionales que son; Yuxtaposición de Estados, Reconocimiento de intereses comunes y organización diferenciada. Por el cual da entrada a la siguiente definición; “El Derecho Internacional es la rama del Derecho Público que estudia y regula el comportamiento de los Estados y otros sujetos internacionales, en sus competencias propias y relaciones mutuas, sobre la base de ciertos valores comunes, para garantizar la paz y cooperación internacional, mediante normas nacidas de fuentes internacionales específicas.” (p.48)

Más brevemente, es el ordenamiento jurídico de la comunidad internacional o como diría el escritor Humberto Eco (2006)

Tratase de una realidad que traspasa a la especie del adán solitario y bestial, que fragua en la dimensión ética y que apenas se inicia cuando en escena los demás, cualquier ley por moral o Jurídica que sea, siempre regula las relaciones intrapersonales incluyendo también las que se establecen con quien las impone.  
(p. 4)

Si se toma las premisas del autor y se traza de la escala de lo Nacional a lo Internacional se percibe que esto se relaciona de modo estable con otros grupos nacionales o estatales, diferentes a los de cada uno de ellos.

La propia historia a través del tiempo ha demostrado que en distintas épocas se han desarrollado y madurado las relaciones entre entidades políticas independientes y que las relaciones entre gobiernos y poderes han existido en los más diversos periodos de temporalidad. No obstante, el Derecho Internacional no solo es la relación entre entidades políticas o misiones diplomáticas o de guerra si no que como ejemplo para robustecer este orden de ideas se introduce al comercio internacional ya que dicho comercio se daba desde la época en que los fenicios inventaron el sistema de pago más común de nuestros días y que se le conoce como moneda, es decir, que las fronteras han sido traspasadas por las relaciones personales y por el Derecho, tal es así que es común que en las actividades cotidianas como en la comunicación, el comercio, las relaciones laborales, la convivencia entre Estados, intervengan sujetos de nacionalidades diferentes o ubicados en distintos países. Esto provoca que existan mayor interdependencia e interconexión entre los Estados de los cuales son nacionales según Harold Koh que denomina Derecho Transnacional.

Según la Organización de las Naciones Unidas define al Derecho Internacional como las responsabilidades legales de los Estados en sus relaciones entre ellos, y el trato a los individuos dentro de las fronteras estatales.

Sus competencias comprenden una gran variedad de problemas de importancia internacional, entre los que figuran los Derechos Humanos, el desarme, el delito internacional, los refugiados, las migraciones, los problemas de nacionalidad, el trato a los prisioneros, el uso de la fuerza y la conducta durante la guerra. También regula los bienes comunes mundiales, como el medio ambiente, el desarrollo sostenible, las aguas internacionales, el espacio ultraterrestre, las comunicaciones mundiales y el comercio internacional.

En este orden de ideas el autor Ochaíta (citado a Sorensen 2010) indica que “Los Estados se componen de individuos y existen principalmente para satisfacer las necesidades de estos,” así mismo menciona que en tiempos recientes, los Estados han aceptado por mutuos acuerdos diversos deberes hacia los individuos comprendidos dentro de su jurisdicción, las relaciones entre individuos y sus respectivos Estados abarcan temas de Derecho Internacional, estos individuos no solamente comprende a las personas físicas sino que también comprende a los Organismos tanto de índole Internacional o como Organismos Nacionales en este caso el gobierno. (p.21-22)

Friedmann (1967) resalta que el Derecho Internacional tiene cierto grado de dinamismo para poder adaptarse a la realidad internacional ya que se encuentra asociado a las faltas y carencias de una sociedad internacional (p.50).

Aquí, el autor nos refiere que el dinamismo no solo influye en las relaciones intrapersonales, sino que también aduce a las necesidades de carácter comercial, laboral, y de Organismos Internacionales.

Principalmente el objetivo de este trabajo de investigación es de profundizar el tema laboral y la relación con el Derecho Internacional tal y como se mencionará en capítulos posteriores sobre el tema principal “La Inmunidad diplomática que gozan los Organismos Internacionales respecto a la ejecución de laudo al despedir injustificadamente a sus trabajadores dentro del territorio nacional”.

### **1.2.1. Concepto de Derecho Internacional Público.**

Existen diversos estudiantes del Derecho y tratadistas que proponen diferentes conceptos del Derecho Internacional Público, en este capítulo se conocerán diversos conceptos que aluden al derecho internacional público para lograr entender la linealidad del trabajo.

El eminente analista, estudiante y tratadista del Derecho Hans Kelsen (agosto 2018) refiere que “El Derecho Internacional Público es un conjunto de normas

jurídicas que regulan el comportamiento mutuo entre estados, quienes son los sujetos principales del Derecho Internacional.”

A diferencia del ius-internacionalista que Méndez (2011) en estas líneas da un concepto del Derecho Internacional Público desde su perspectiva ya que haciendo un análisis comparado con otros autores se nota una diferencia en el concepto, ya que como Kelsen señala los Estados son los únicos sujetos del Derecho Internacional. (p.31-33)

Méndez menciona que los sujetos del Derecho Internacional son; Los Estados soberanos, las Organizaciones Internacionales Intergubernamentales, la persona humana, los pueblos (solamente en ciertos supuestos), los grupos alzados en armas para conseguir una autoridad política sobre base territorial y la santa sede. Dentro de esta enumeración el autor destaca que los sujetos claves para determinar la diferencia entre el Derecho Internacional Público Y el Derecho Internacional Privado son los Estados.

Ya como menciona el autor Mariño Méndez (2014) el individuo es considerado como la persona humana y como sujeto del Derecho Internacional Público y que puede actuar individualmente dentro del Derecho Internacional siempre y cuando reclame un Derecho derivado de una norma internacional, como es el caso de los sistemas que protegen los Derechos Humanos o cuando se le exige o es sancionado por infracciones a las normas internacionales, como ejemplo algún delito que conozca la Corte Penal Internacional, de igual manera la persona humana puede ejercer acciones y actuar de forma colectiva (p.5).

A la definición de Derecho Internacional Público de forma genérica se menciona que es el conjunto de Derechos recíprocos y perfectos de los Estados entre sí para afianzar la seguridad y bienestar común.

El autor Larios, connota una unión de diferentes definiciones que intenta dar una idea general del Derecho Internacional Público y que aduce lo siguiente; “El Derecho Internacional Público es el conjunto de normas y/o principios que rigen las

relaciones de los Estados entre sí, de los Estados y los entes Internacionales que sin ser Estados en el sentido pleno de la palabra, reciben trato de Estado, de los Estados y de los individuos en el ejercicio de aquellos Derechos y deberes que consideran de naturaleza internacional.”

En este orden de ideas se aprecia, que, de forma contemporánea, los individuos, es decir, las personas humanas juegan un rol preponderante en el tema internacional ya que en la actualidad las normas internacionales son aplicadas a los individuos, en muchos lugares y en muchas situaciones.

Se puede concluir que el Derecho Internacional Público es la rama del Derecho que regula, a través del conjunto de los lineamientos internacionales las relaciones entre Estados o Sujetos Internacionales que regule la comunidad internacional, esto con el efecto de garantizar la concomitancia pacífica y la cooperación de los sujetos del Derecho Internacional Público.

No obstante, las normas jurídicas han sido creadas con el propósito de regular las necesidades de una sociedad multidisciplinaria, dinámica y multicultural, que ayuda a armonizar la relación intrapersonal, tomando de lo particular a lo general, esto también se aplica a los sujetos del Derecho Internacional. Esto con el fin de promover la seguridad internacional y perseverar la paz, Estas normas de carácter internacional se han plasmado en los diversos Tratados Internacionales y convenciones.

### **1.2.2. Fuentes del Derecho Internacional Público.**

Para comenzar, este apartado ayudará a conocer las fuentes del Derecho Internacional Público, en primera instancia se definirá que es una fuente del Derecho, para así poder conocer las fuentes del Derecho Internacional Público.

Las fuentes describen al lugar donde surge el Derecho, es decir, aquellos elementos de donde normalmente se basa el legislador para crear disposiciones jurídicas tradicionalmente se señalan: la legislación, la jurisprudencia y la costumbre, además comprende el estudio de los sistemas que tienen o han tenido vigencia.

La fuente del Derecho Internacional Público puede considerarse como los procesos de manifestación de normas jurídicas. Las fuentes formales se encuentran constituidas por distintas etapas que se presentan en un orden determinado, los cuales deben de acreditar distintos supuestos del Derecho.

Hay que entender que como fuente del Derecho su fin es conocer lo relativo al origen de las normas jurídicas, con el fin de conocer los acontecimientos de los cuales dieron origen a la normatividad actual.

De igual manera, las fuentes del Derecho son hechos pasados de los que deriva la creación, modificación o extinción de normas jurídicas. Y que a veces, también, se entiende por tales a los órganos de los cuales emanan las leyes que componen el ordenamiento jurídico conocidos como órganos normativos o facultades normativas, y a los factores históricos que inciden en la creación del Derecho

Hans Kelsen en su libro titulado “Teoría Pura del Derecho,” (1998) establece el concepto de “Fuente “y el autor menciona que es una expresión metafórica con más de un significado, pero en esta investigación se centrará específicamente a las correspondiente al Derecho (p. 243).

Existen tres clasificaciones de las fuentes del Derecho, se desprenden respectivamente; Las nociones de fuentes materiales o fuentes en sentido material, fuentes formales o fuentes en sentido formal y fuentes históricas y reales.

Para Geny (1902) las fuentes del Derecho Internacional Público “son los imperativos de autoridades externas al intérprete con virtualidad bastante para regir su juicio, cuando tiene por objeto propio e inmediato la revelación de una regla destinada a impartir una dirección en la vida jurídica” (p. 213).

Las fuentes reales; son los acontecimientos sociológicos, políticas, económicas, religiosas, estas han aportado y ayudan a la creación y desarrollo de nuevas normas.

Las fuentes históricas; como propiamente refiere (historia) son los textos jurídicos que tuvieron vigencia en el pasado y que gracias a ellos contribuyen a la creación de normas vigentes, esto se entiende como un antecedente de la normativa.

Las fuentes formales; son los actos que concluyen una nueva norma, es decir, la forma en que se crean, como lo es el Derecho Internacional, Tratados Internacionales, Jurisprudencias, Tesis, y en si la doctrina del Derecho.

La legislación como fuente del Derecho es la función del Estado, dedicada a la creación, promulgación y sanción de las normas jurídicas, su finalidad será siempre llevar la actividad social hacia el bien común. Es un proceso mediante el cual uno o varios órganos gubernamentales, promulgan disposiciones jurídicas, que en sentido estricto se denominan leyes. Estas son fuentes del Derecho, pero en este trabajo de investigación el tema de interés son las fuentes del Derecho Internacional Público, tomando este sentido de ir de lo local a lo internacional.

García en su libro Derecho Internacional (1980) hace la siguiente clasificación de las fuentes del Derecho Internacional; tratados internacionales, costumbre internacional, principios generales del Derecho, y como auxiliares a las fuentes del Derecho Internacional encierra lo siguiente; jurisprudencia internacional y doctrina internacional (p. 64).

La costumbre es un uso intrínseco en una sociedad y considerado por ésta como jurídicamente obligatorio es decir es el Derecho nacido consuetudinariamente.

El Derecho consuetudinario posee dos características; Una de ella es que está integrado por un conjunto de reglas sociales derivadas de un uso más o menos largo; y la otra es que estas reglas se convierten en Derecho positivo al momento que los individuos que las practican les otorgan obligatoriedad, como si se tratara de una ley. Teniendo en cuenta los elementos de la conformación de un estado que encierra actualmente cuatro elementos, Gobierno, Territorio, Población y Cultura. A esta última hace la referencia a la costumbre.

La teoría jurídica describe dos elementos para la costumbre como fuente formal del Derecho; Elemento Subjetivo que consiste en la idea de que el uso en cuestión es jurídicamente obligatorio y debe por lo tanto aplicarse y El elemento Objetivo que es la practica suficientemente prolongada de un determinado proceder.

### **1.3. Derecho Laboral.**

Antes de comenzar a definir que es el Derecho laboral, su concepto y las fuentes del Derecho laboral, en primera instancia se conocerá un breve antecedente histórico; En este apartado se estudiará la evolución del Derecho Laboral, el surgimiento como Derecho de las personas trabajadoras y sus modalidades.

Como antes se mencionó el Derecho es dinámico, cambiante y siempre está en persecución con el comportamiento social el Derecho Laboral también conocido Derecho del Trabajo o Derecho Social tal y como lo llaman diversos autores como Castan, Cesarino, Duguit entre otros, de igual manera el Derecho Laboral tiene un comportamiento de evolución y dinamismo.

En México el Derecho del Trabajo nació en la Constitución de Querétaro del 05 de febrero 1917 ya que surgió como un anhelo del pueblo mexicano para así realizar mejores condiciones de vida, ya que en la revolución de 1910 fue el objetivo principal, de igual manera la revolución industrial dio cabida a nuevos empleos y relaciones laborales.

Es pertinente resaltar que en este apartado de antecedente histórico ligado al Derecho Laboral Mexicano los actores importantes fueron los partidos políticos y personajes con un peso histórico trascendental.

Es importante mencionar que las asociaciones del partido hegemónico en ese momento al poder Partido Revolucionario Institucional conocido mejor por su sigla (PRI) y mexicanos empleadores comenzaron a establecer propuestas para mejorar la productividad de la industria mexicana, al permitir que sea haya "flexibilidad" a finales de los años 1980.

Hay que recordar que en esos tiempos no existía la seguridad social tal y como la conocemos en nuestros días, sino que los empleos que tenían las personas mexicanas estaban llenos de abusos y maltratos por parte de los patrones.

No obstante, los Derechos prometidos por la Constitución, siguieron siendo promesas hasta 1931, cuando el gobierno promulgó la Ley Federal del Trabajo. Esta ley gestó a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, compuestas por representantes del Estado, los empleadores y los sindicatos.

Cabe resaltar que dichas juntas se mencionan en siguientes líneas con el fin de conocer sus funciones principales y su competencia por materia.

### **1.3.1. Concepto del Derecho Laboral.**

En este apartado examinaremos diferentes conceptos del Derecho del Trabajo con el fin de entender la problemática principal ya que meramente estamos tocando la esencia medular del trabajo de investigación, el objetivo es conocer, analizar y comprender la inmunidad que gozan los Organismos Internacionales cuando estos despiden de manera injustificada a sus trabajadores que se encuentran dentro del territorio nacional.

Según Bailón El Derecho del trabajo está reglamentado con la finalidad de equilibrar los Derechos del trabajo con los patrones y para Bailón es normal ya que considera que tanto el patrón y el trabajador tienen derecho a la subsistencia (s.f p.25-27).

No puede negarse que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo, existen disposiciones protectoras de la clase trabajadora.

Alberto Trueba Urbina, dice que el Derecho del Trabajo es el conjunto de normas, principios e instituciones que protegen, tutelan y reivindican a los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales con el propósito de lograr su destino histórico y socializar la vida humana. Al comentar la lectura de esta definición del Doctor

Trueba (1981) se puede percibir que el fin del Derecho del trabajo es salvaguardar a las personas que viven de sus esfuerzos y se traduce a la clase trabajadora es decir empleados y obreros (p.45).

En otra perspectiva el jurista Cueva (1938) menciona que Derecho del Trabajo es la norma que propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital, aquí en esta definición el jurista de la Cueva da a entender que el Derecho del trabajo tiene como finalidad lograr la justicia social esto es seguridad y bienestar para ambos factores de la producción tanto el capital y el trabajo (p. 3). Esta definición es más acertada en la actualidad ya que se puede apreciar en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123 y su reglamentaria la Ley Federal del Trabajo.

En este orden de ideas y siguiendo la definición del Doctor Mario de la Cueva se define de manera propia que el Derecho Laboral es una rama del Derecho Público cuyos principios y normas jurídicas tienen por objeto regular las relaciones laborales entre trabajador y patrones con el fin de lograr una estabilidad y equidad entre las partes en caso de una pugna.

### **1.3.2. Fuentes del Derecho Laboral.**

En este apartado se analizarán las fuentes del Derecho Laboral contemplando diferentes puntos de vista de diferentes autores acerca del tema, de igual manera se estudiará los principios del Derecho Laboral como parte complementaria.

Ya como en el punto anterior se mencionó sobre las fuentes del Derecho de igual manera se hará con las fuentes del Derecho Laboral ya que se puede apreciar que dichas fuentes se diferencian de otras ramas del Derecho y leyes principalmente en que tienen la particularidad de contar desde sus inicios con una fuente del Derecho Laboral propia que son; convenios colectivos que pueden formar los distintos tipos de trabajadores especializados en su trabajo en concreto.

Se dice que fuente es “la causa u origen de donde procede algo” según el diccionario de uso del español, de esta definición puede derivarse que fuente del

Derecho es la causa u origen de los que emanan los derechos y obligaciones jurídicas para las personas.

En este orden de ideas las fuentes del Derecho, según el autor del libro titulado "Derecho Laboral," Vivero (2013), menciona que son las Constituciones, Tratados Internacionales, Ley, Reglamentos, Jurisprudencia, Contratos colectivos e individuales de trabajo y el reglamento interno del trabajo. (p. 3)

#### **1.3.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

En nuestra carta magna está dividida en dos partes una de ellas es la parte dogmática y la otra es la parte orgánica y que de ahí se establecen nuestros Derechos Humanos llamado con antelación (Garantías Individuales) la cual entre ellos existen dos artículos referentes al trabajo uno de ellos es el artículo quinto constitucional que establece lo siguiente. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (agosto, 2018) El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los Derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. y el segundo artículo que da origen a la Ley Federal del Trabajo es el artículo 123 Constitucional que se divide en dos apartados A y B del mismo modo que el acceso a seguridad social y medidas de seguridad que proporcionen al trabajador un respaldo con el cual sentirse protegido.

Seguido la constitucionalización del Derecho Social como lo llama el autor Alonso Olea, que dice lo siguiente:

En el marco del Estado, en su doble consideración política y económica, se formula el catálogo de derechos y obligaciones laborales que comprende cualquier constitución moderna. Teniéndolo en cuenta y aceptando una

determinada sistemática, convendría distinguir una parte introductoria y orgánica y tres bloques constitucionales alusivos a Derechos fundamentales y bases institucionales, derechos y libertades del ciudadano, y principios rectores de la política social y económica.

Por lo que hace a la parte introductoria u orgánica debe hablarse, en primer lugar, de la Organización Política del Estado y a este respecto se puede señalar que la sociedad se organiza como Estado social y democrático de Derecho y, en segundo lugar, por lo que hace a la organización económica, especialmente en los países democráticos de occidente, se indica que la producción de bienes y servicios se adaptará al sistema de libre empresa en el marco de una economía de mercado. Ambas formulaciones, se insiste, afectan al trabajo humano como factor de producción y, por ende, se hace preciso elucidar el cómo y el cuánto de tal afección.

#### **1.3.2.2. Ley.**

Para algunos autores esta fuente es considerada una de las más importantes gracias a que con las legislaciones se da el origen de las leyes contemporáneas. Al igual que los reglamentos y esta se vincula o le da relación también a la costumbre ya que en nuestros antepasados crean los reglamentos con el fin de armonizar las labores.

#### **1.3.2.3. Jurisprudencia.**

Gracias a que los jueces tienen criterios acerca de los laudos laborales cuando existe alguna laguna jurídica o en su caso existen leyes que contravienen los derechos fundamentales de los trabajadores, la jurisprudencia es de gran ayuda para resolver el conflicto.

Hernainz Márquez, (1972) reconoce que pese al grado de elaboración a que existe la jurisprudencia ha llegado en materia civil, en lo laboral aún tiene más excepcional importancia ya que estudia su influencia en la resolución de los conflicto colectivos e individuales y hace un paréntesis muy grande y resalta las dificultades que plantea

la dualidad de jurisdicciones superiores con la actuación de los tribunales como papel importante en la creación de diferentes criterios (p.150).

#### **1.3.2.4. Tratados Internacionales.**

Según la Organización Internacional del Trabajo, los tratados internacionales se consideran como una de las fuentes del Derecho Laboral ya que son impuestas al Estado y que hace referencia a las principales fuentes del Derecho Internacional ya que en las últimas décadas en lo que se refiere a los Derechos Laborales las relaciones internacionales se han hecho más y más sólidas.

Montt Refiere (1998) que este modelo es especialmente destacable en el marco europeo donde los tratados engloban a cada vez más países miembros y buscan regularizar las normas de trabajo de manera que se cree una normativa comunitaria que sea una de las principales fuentes del Derecho de Trabajo (p.30). Estos tratados, garantizan los Derechos de los trabajadores.

Pero en general, y a fin de comprender esta fuente del Derecho Laboral que un esquema de fuentes del derecho se refiere al derecho interno del país, pero el Estado de este país puede haber asumido obligaciones internacionales, en virtud de las cuales el tratado internacional se rija, por una u otra vía, en fuente de derecho interno, lo que ocurre en derecho del trabajo como en cualquier otra rama del ordenamiento.

El fenómeno, se insiste, coincide prácticamente con el de la Constitucionalización, pero aquí, al menos en cuanto a la creación de un Organismo Internacional dotado de instrumentos capaces de originar todo un esquema de fuentes y de unas estructuras que procuran su cumplimiento, tiene en concreto una fecha fija como punto de partida, la del Tratado de Versalles de 1919.

#### **1.3.3. Principios del Derecho Laboral.**

Kelsen (2013) Teoría Pura del Derecho Los principios del Derecho es la formulación normativa que a sabiendas de que no estar integradas formalmente en los ordenamientos jurídicos, recogen de manera abstracta el contenido de un

grupo de ellos. Son conceptos o proposiciones de naturaleza axiológica o técnica que informan la estructura, la forma de operación y el contenido mismo de las normas, grupos normativos, conjuntos normativos y del propio Derecho (p.20).

De igual manera en la rama del Derecho Laboral existen los principios laborales que por mencionar algunos son; Principio de la norma mínima (que establece que las normas deben de ser respetadas), Principio de la norma más favorable, este supuesto jurídico aplica aquella norma que resulte más favorable para el trabajador, Principio de irrenunciabilidad de Derechos y Principio de buena fe.

#### **1.4. Inmunidad Diplomática.**

Este apartado está destinado a conocer sobre el tema de Inmunidad Diplomática, el concepto y su definición, los beneficios diplomáticos, conocer la diferencia que hacen diferentes autores entre Inmunidad Diplomática con los Beneficios Diplomáticos, también tiene como objetivo conocer la historia de la inmunidad diplomática, la evolución de la diplomacia y los tipos de inmunidad que existen dentro del Derecho Internacional.

Así mismo en el capítulo primero se concluyó haciendo referencia a la importancia del Derecho Internacional Público y los sujetos que participan dentro del Derecho Internacional, de igual manera se conoció la importancia de las relaciones internacionales, no solo para el aspecto de relaciones entre Estados si no en la parte comercial, intrapersonal y laboral.

En este orden de ideas y ya como se toma en consideración el capítulo anterior se determina que los Estados y Organismos Internacionales han podido reconocer ciertas prácticas consuetudinarias y normas del Derecho internacional que regulan y conceden ciertas prerrogativas y libertades a sus funcionarios y representantes, a estas "libertades" se les llama o se les conoce como inmunidad diplomática.

Al finalizar este apartado el lector será capaz de elaborar una base objetiva y completa sobre la conceptualización apropiada, en virtud de poder entender los

temas siguientes sobre las particularidades que tiene el Derecho Internacional acerca de la Inmunidad Diplomática.

En ese sentido es interesante acentuar que en este apartado se va a referir a los elementos importantes de la inmunidad diplomática como parte introductoria para poder comprender el elemento substancial de la investigación y llegar a fondo de esta.

De igual manera es pertinente resaltar que las relaciones entre Estados se llevan a cabo en forma de “Relaciones Diplomáticas” el Derecho que se ocupa de este tipo de relaciones se le conoce como Derecho Diplomático.

Junto al Derecho Diplomático existe el Derecho consular que más de ocuparse de todo tipo de relaciones entre los Estados tiene que ver con el fomento de las relaciones internacionales y de esta manera poder entender la parte medular de la regulación de los beneficios diplomáticos tal y como lo establece la convención de Viena sobre las relaciones diplomáticas (UNAM; agosto, 2018 p. 5).

Para comenzar este capítulo es relevante definir el significado de inmunidad diplomática, aunque es difícil profundizar en este tema ya que la doctrina más abundante que existe es sobre agentes diplomáticos y consulares, muy pocos autores mencionan sobre la inmunidad y los beneficios diplomáticos.

Según el diccionario jurídico, inmunidad diplomática es el conjunto de privilegios vinculados al principio de la inviolabilidad de la persona de los diplomáticos extranjeros, y consistente en que éstos se hallan, en principio, sustraídos a las jurisdicciones del país en que residen. Permanecen sujetos a su gobierno y jurisdicciones nacionales. La inmunidad se aplica no sólo al diplomático sino también a sus familiares y al personal oficial de la embajada.

Garrone (2005) establece en principio, tanto las demandas civiles como las persecuciones penales. Se extiende al deber de testificar ante la justicia y a la forma jurídica de los actos otorgados en el interior de la embajada y domicilio del

diplomático. La inmunidad diplomática comprende también franquicias fiscales y religiosas (p. 963).

Para Hammarskjöld (1936) La palabra inmunidad ha sido empleada en más de un sentido y para este autor refiere que es conveniente delimitar su concepto (p.139-139). Hammarskjöld dice que este concepto la encontramos utilizada en el sentido genérico como sinónimo de prerrogativa o de extraterritorialidad, para cubrir todos los casos en que el agente diplomático o la misión diplomática.

Los privilegios diplomáticos que gozan los funcionarios de Organizaciones Internacionales y representantes de Estado han sido otorgados con la finalidad de que puedan cumplir cabalmente con sus funciones.

Principalmente los privilegios y la inmunidad diplomática se refiere fundamentalmente a la inviolabilidad que ostenta el cargo diplomático tal como su residencia en la que habitan, el lugar o edificio donde funge como oficina donde realiza sus actividades diplomáticas, la correspondencia y comunicaciones que manejan al igual que las propiedades de que utilizan el nombre del Estado así como varios beneficios que responden a su condición de representación de Estados o funcionarios de Organizaciones Internacionales.

Sepúlveda (1925) aduce que el beneficio diplomático está basado de la costumbre internacional, (p.24) por otro lado, Vidal da un contraste y dice que la cortesía internacional es la responsable que exista los beneficios diplomáticos y los Estados son recíprocos entre sí y es por ello por lo que siguen esta cortesía o bien llamado costumbre internacional que como lo revisamos en capítulos anteriores también llamado fuentes del Derecho Internacional (S.p, 1925).

Para que se pueda dar el desarrollo internacional es influenciado por la cortesía internacional ya que el trato no solo refiere a las normas jurídicas ni de carácter consuetudinario, sino que también influye la urbanidad, la buena fe y la confianza. Esta confianza no solo es exclusiva a los Estados si no también lo podemos observar en los negocios de carácter internacional como ejemplo podemos citar que

muchos negocios realizados a nivel internacional no se realizan con contratos si no se basa en la buena fe.

Como lo menciona el autor del libro un mundo desbocado Anthony Giddens (2000) los efectos de la globalización en nuestras vidas, dice que cada vez más nos estamos volviendo una gran isla. Aquí el autor da a entender que las costumbres internacionales están ayudando a que las relaciones internacionales sean más complejas y más habituales, ya que está rompiendo fronteras (p. 20).

De esta forma nos conlleva a la internalización, en el entendido que cada vez la sociedad está superando a la ficción y a los paradigmas que la propia sociedad estableció, esta internalización la vemos reflejada en diferentes Organismos Internacionales como es la Organización de las Naciones Unidas, Corte Penal Internacional, Corte Interamericana de los Derechos Humanos, el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa, la Organización Internacional del Trabajo, Organización Mundial del Comercio entre otros, aquí podemos observar que estos organismos no siempre han existido.

En esta razón podemos entender lo que dice el teórico social contemporáneo más importante de gran Bretaña, también reconocido por su teoría de la estructuración y su mirada holística de las sociedades modernas “Anthony Giddens”.

#### **1.4.1. Historia de la Inmunidad Diplomática.**

A manera de que sea más interesante esta investigación, se tendrá la oportunidad de conocer la historia y la evolución de la inmunidad y beneficios diplomáticos.

Tal y como lo comento el diplomático y jurista polaco Lachs (1980) que dice que los privilegios e inmunidades diplomáticas no son la invención de un determinado grupo de naciones, si no que existe desde hace siglos y son compartidas por la sociedad tal y como lo mencionaremos en líneas subsiguientes (p.48)

El diplomático y jurista polaco sugiere que a través de los años el ser humano se ha visto forzado a crear normas y acuerdos que le ayuden a tener una relación más estrecha con el fin de garantizar un interés mutuo.

El origen de la inmunidad o beneficios diplomáticos se remonta desde que el hombre se vio en la necesidad de relacionarse, comunicarse e interactuar con personas de otros países, culturas, religión, etc. Esto con el fin de llevar a cabo tratados de paz, acuerdos comerciales, delimitación de fronteras u mandatos por los monarcas o reyes.

Esta interacción de Estados la estudia el Derecho Internacional Público, ya que es el conjunto de sistemas jurídicas que regula las relaciones entre Estados o Particulares.

Entrando al fondo del tema, la historia diplomática es dividida por dos grandes periodos que son desde la antigüedad hasta el siglo XV y desde el siglo XV hasta la actualidad.

Calduch (1993) En la etapa de la antigüedad hasta el siglo XV las actividades diplomáticas carecían de normas y de organización que ayudasen a regular el funcionamiento internacional, en esta etapa podemos observar que las personas que eran asignadas para desempeñar la función “diplomática” eran para poder gestionar alguna negociación, acuerdo comercial o algún tratado de paz, ellos poseían un carácter ambulante ya que solamente desempeñaban su función en un tiempo determinado en el país extranjero al servicio de su monarca, rey o su autoridad de gobierno de esta manera solo se beneficiaba una sola parte, aquí es pertinente resaltar que la figura de “Diplomático” aún no existía (p.180).

No obstante, la carencia de normas u organización no era la única limitante en que se enfrentaban estos “Diplomáticos”, hay que agregar los medios de transporte y comunicación que evidentemente eran precarios para la edad que se encontraban de igual manera otra de los obstáculos era el idioma, la religión, las leyes, las

diferentes culturas y tradiciones, que indiscutiblemente era una gran labor para poder llevar sus funciones diplomáticas y lograr engranar con un país externo.

Desafortunadamente el Derecho Internacional tuvo que esperar a la Edad Media para que otras organizaciones como lo es la Santa Sede u instituciones de carácter religiosa y cristianas pudieran dar origen a la figura de diplomático ya que ellos habituaban enviar misiones diplomáticas temporales ante los soberanos con el fin de resolver sus disputas espirituales y temporales. Anticipaba así una práctica que se consolidaría, más tarde, con la implantación de las Nunciaturas Apostólicas acreditadas ante las Cortes y monarcas católicos, práctica que todavía perdura en nuestros días tal y como lo menciona Calduch.

En contraste de la edad XV hasta la actualidad, segundo periodo de la historia diplomática se convirtió en permanente, gracias al dinamismo del Derecho, obligo a los países a tener un grado de estabilidad y duración de las relaciones diplomáticas, estas relaciones se coadyuvaron mediante el establecimiento de misiones diplomáticas permanentes para así dar origen al Derecho Diplomático como lo conocemos en nuestros tiempos, se podría decir que es una de las razones que dieron origen a las fuentes del Derecho internacional.

En este segundo periodo las nuevas condiciones políticas y económicas del mundo internacional exigían una institucionalización de la acción exterior de las monarquías, que necesitaban órganos permanentes de representación y canales oficiales de comunicación e información ante las autoridades de los países terceros y dio origen a los Organismos Internacionales que hoy por hoy conocemos.

Los nuevos factores que dieron origen a estos Organismos Internacionales fueron el efecto de las relaciones económicas capitalistas es decir relaciones comerciales, y que gracias al interés de los Estados de tener la seguridad jurídica o algún organismo que pudiera coadyuvar a la culminación de los conflictos que se suscitan a lo largo de las transacciones o negocios jurídicos.

Es oportuno resaltar que no todos los países son parte de las Organizaciones Internacionales y esto merma la efectividad para poder llegar a culminar un conflicto de carácter internacional en cualquier tipo de materia.

Es viable decir que de manera general existen estas dos fases de la historia diplomática, aunque diferentes autores tales como (Miaja de la Muela, Cahier y Vilari (1965) sostienen y difieren de la teoría dicha con antelación, ellos expresan que existen tres fases que ayudan a comprender mejor el origen de la diplomacia (p.20-45)".

Estos tres autores dividen las tres fases desde mediados del siglo XV hasta el congreso de Viena de 1815 en esta etapa fue una de las más importantes ya que tiene origen en Venecia dado que se desarrolló una nueva ciencia gracias a las misiones instauradas en Roma ya que ayudo a dar informes políticos, económica o social de los Estados y de las Cortes y en este caso estos informes fueron de utilidad para la Política Exterior.

Estas misiones diplomáticas instauradas en Venecia fueron el origen de la historia diplomática y se materializaron entre 1425 y 1432, con ayuda de dichas misiones a efecto se dieron las primeras fuentes diplomáticas.

En esta época podemos resaltar tal y como lo indica el libro llamado Dinámico de la Sociedad Internacional que la peculiaridad es, que si bien es cierto ya se daban las primeras fuentes del Derecho Internacional y Misiones Diplomáticas también es cierto que en esta época existían muy poca legislación del Derecho Diplomático que ayudara a regular la relación de los agentes o funcionarios de un país externo con los del país en residencia, cabe señalar que en esta época los abusos y violaciones diplomáticos eran frecuentes e impunes, ya que como es de obviarse no existían los privilegios ni inmunidad diplomática.

Calduch (1993) establece que otra característica de esta época es que, en sentido estricto, en este tiempo no se podía hablar de una carrera diplomática ya que los embajadores meramente eran nombrados por los monarcas, y los

colaboradores eran los criados particulares de la persona elegida por el monarca (p. 3).

En este sentido se aprecia que no hay una legislación, ni normas que establezcan la obligación que ocupe un cargo de este tipo.

De esta manera podemos concluir que conocer el antecedente histórico de la inmunidad diplomática es de tal importancia no solo para los estudiantes del Derecho sino también para los legisladores, ya que este conocimiento funge como fuente del Derecho Diplomático y puede ayudar a una toma de decisión y a entender la compleja evolución de esta materia.

Como dice Chiklaver, “La adopción de acuerdos de paz concluidos abiertamente, y según los cuales no habrá acuerdos internacionales privados, cualquiera que fuese su naturaleza la diplomacia procederá siempre de forma franca y pública”

#### **1.4.2. Tipos de Inmunidad Diplomática en el Derecho Internacional.**

En el Derecho Internacional se reconocen diferentes tipos de inmunidades que ayudan a diferenciarse ya que sustancialmente son muy similares. En este apartado se analizará los tipos de inmunidad diplomática dentro del Derecho Internacional, se mencionará los tipos de inmunidad que contempla la doctrina internacional cada uno con su definición.

Oppenheim considera que la Cortesía Internacional es un factor de naturaleza especial que influye en el desarrollo del Derecho Internacional, ya que los Estados en sus relaciones recíprocas no solamente observan normas jurídicas obligatorias y aquellas de carácter consuetudinario, sino también reglas de urbanidad, de trato y de buena voluntad. Dichas normas de conducta internacional no son normas jurídicas, sino de Cortesía. En este orden de ideas y de acuerdo con el autor Oppenheim se puede observar que esta cortesía se plasma en un resultado recíproco de inmunidad, beneficio o prerrogativa internacional.

En líneas subsecuentes se analizará a fondo como esta cortesía internacional se ha utilizado a lo largo de la historia para poder cumplir con las misiones diplomáticas.

En la primera inmunidad diplomática que veremos esta fundamentalmente basada en virtud de los Estados ya que en artículos de la Corte Internacional de Justicia refiere que los Estados son iguales e independientes y que además ningún Estado puede ejercer jurisdicción sobre otro sin su consentimiento, a esta inmunidad se le denomina inmunidad de los Estados.

Para poder entender mejor lo que significa inmunidad de los Estados hay que considerar que los Estados tienen autonomía y facultad para establecer y crear normas que determinan sus propias jurisdicciones en sus tribunales, en este orden de ideas se puede apreciar que un país extranjero no puede ser sometido a los tribunales de otro Estado.

Esta inmunidad es creada con la finalidad de garantizar los intereses de las partes y su mero objetivo es exceptuar a los Estados del sometimiento compulsivo a la jurisdicción de otro Estado. Es decir, tener una protección en caso de una controversia entre Estados.

Otro criterio es retomado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que refiere lo siguiente; El reconocimiento de inmunidad jurisdiccional que realice un Estado frente a otro o frente a algún Organismo Internacional, debe considerarse como una característica que impide que otros Estados ejerzan jurisdicción sobre los actos que efectúe en ejercicio de su potestad soberana, o bien, sobre los bienes respecto de los cuales es titular o utiliza en ejercicio de dicha potestad soberana. Este criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y garantiza que otro Estado ejerza una jurisdicción sobre algún acto que de origen a alguna disputa (SCJN, 31 de octubre 2003).

Otro tipo de inmunidad que refieren las doctrinas de carácter internacional es la inmunidad diplomática tal y como dice Salcedo (s.f, p. 58) “que dice que este tipo

inmunidad solo es una extensión de la inmunidad que tienen los Estados, es decir, pertenece al mismo grupo de inmunidad de Estados”.

Versando en el mismo tema se encuentra otro tipo de prerrogativa llamado inmunidad internacional y este se basa principalmente a las Organizaciones Internacionales de igual manera se otorga a los funcionarios, agentes, oficinas, y familiares de los mismos agentes que residen en un país extranjero donde realizan sus funciones.

Cabe señalar que el tema principal es sobre la inmunidad que gozan los Organismos Internacionales, es por eso por lo que es importante resaltar este tipo de inmunidad. Ya que como bien establece la doctrina está basado principalmente a las Organizaciones Internacionales, si bien es cierto la inmunidad diplomática no solo es para un agente, un Estado, o un Organismo sino que la doctrina internacional hace esta diferencia para poder comprender el funcionamiento de la inmunidad y así poder llegar a la conclusión que buscamos en este trabajo, y que su objetivo principal es analizar la inmunidad diplomática que gozan los Organismos Internacionales respecto a la ejecución del laudo al despedir injustificadamente a sus trabajadores en territorio nacional es decir un organismo de país extranjero.

Otro tipo de inmunidad es la inmunidad consular; No solo la doctrina internacional contempla la figura de inmunidad consular, sino que también la propia Convención de Viena sobre Inmunidad Consular también refiere a este tipo de inmunidad y de forma genérica este tipo de inmunidad es la que se otorga al órgano consular. Y la propia convención establece que esta inmunidad es para garantizar a las oficinas consulares para así poder tener un eficaz desempeño de sus funciones en nombre de sus Estados respectivos.

Un ejemplo muy claro de la inmunidad consular es lo que establece el artículo 37 de la Convención de Viena que dice que los miembros de la familia de un agente diplomático, siempre que no sean nacionales del Estado receptor, gozarán de sus privilegios e inmunidades y que de cierta manera también están protegidos por la inmunidad de jurisdicción (limitada al ejercicio de sus funciones) los miembros

del personal administrativo y técnico de las misiones diplomáticas, con los miembros de sus familiares que formen parte de sus respectivas casas.

Existen diferentes autores que refieren otras divisiones sobre la inmunidad diplomática como es el caso de Monzón (2013) que dice que existen tres clases de inmunidad diplomática uno de ello es la Inmunidad de Órganos Centrales, el segundo Inmunidad de Órganos Diplomáticos Clásicos y el tercero la Inmunidad Paradiplomática (p.11).

Para conocer en que consiste cada uno de ellos en este trabajo se señalaran de manera breve ya que nos limitaremos solamente a la inmunidad diplomática, inmunidad consular e inmunidad internacional.

La primera inmunidad que bien dice el autor monzón la inmunidad de órganos centrales se basa únicamente a los jefes de gobierno, jefes de Estados ministros y secretarios de relaciones exteriores, el segundo tipo de inmunidad de órganos diplomáticos tal y como el titulo lo refiere solo se da inmunidad a embajadas, consulados y funcionarios consulares, el tercer tipo de inmunidad es llamado inmunidad paradiplomática abarca las oficinas permanentes o temporales así como los agentes diplomáticos, misiones ante Organismos Internacionales y funcionarios de los Estados en un país extranjero de misión.

Es importante señalar que para otros autores existen otros grupos de personas pertenecientes al Estado que también tienen inmunidad en el exterior son las fuerzas armadas y los buques de guerra en aguas territoriales extranjeras. Si bien es cierto que existe el Derecho del mar también es cierto que existen Tratados Internacionales que contemplan este tema.

#### **1.4.3. Definición de Inmunidad Diplomática.**

En este apartado se da a conocer los diferentes puntos de vista de autores en relación al concepto de inmunidad jurídica, para que con posterioridad se entienda diferencia entre inmunidad y beneficio diplomático.

Se entiende que todos los Estados tienen Derecho de mantener relaciones diplomáticas con otros Estados, el establecimiento de relaciones diplomáticas y la creación de misiones diplomáticas solo se puede lograr mediante el acuerdo de voluntades entre los Estados correspondientes. Es posible que las misiones diplomáticas que representen a un Estado existan no solo en los países con los que el Estado correspondiente mantiene relaciones diplomáticas, sino que también las mismas pueden crearse para representar a los Estados en las Organizaciones Internacionales; así, por ejemplo, existan misiones diplomáticas para representar a los Estados ante la Organización de las Naciones Unidas. En este último caso habla no de embajada, como sería el caso de la misión que representa a un estado frente a otro, sino de representación permanente.

La decisión de romper las relaciones diplomáticas corresponde a la voluntad soberana de los Estados y puede ser ejercida por estos a su libre arbitrio y en cualquier momento, puesto que no existe una obligación a cargo de los Estados que los obligue ni a establecer ni a mantener relaciones diplomáticas con Estado alguno, lo anterior significa el rompimiento de las relaciones diplomáticas, a pesar de ser considerado como un acto no amigable, no constituye una violación al Derecho Internacional Público.

Este precepto es tomado del libro titulado “Derecho Internacional Público” nos ayudara a comprender mejor el concepto de inmunidad diplomática ya que podemos observar cómo funciona las relaciones y de igual manera la inmunidad diplomática entre Estado cuando existe algún incumplimiento de por medio.

En este orden de ideas cabe mencionar que la inmunidad tiene como finalidad eximir al agente de la jurisdicción del Estado territorial que le permita realizar sus funciones. Resaltando que para algunos tratadistas es difícil realizar una diferencia clara y precisa entres privilegios y las inmunidades, por lo que dichos vocablos se usan conjuntamente o cada uno de ellos en forma separada, indistintamente pero que de cierta forma llegan a tener una similitud.

Por otro lado, Daniel Antokoletz tilda tal cual privilegios e inmunidades, aunque en su obra utiliza cada uno de los términos como individuales para hacer alusión al conjunto de prerrogativas que en cierta forma dan un provecho al personal diplomático, es decir, este autor mantiene su postura a que beneficio e inmunidad diplomática que no hay distinción entre ellos (s.f. p.531).

Otros autores que apoyan a Antokoletz son; Valdés y Loaeza que de igual manera afirman que las inmunidades y beneficios diplomáticos son prerrogativas que se les da a los agentes diplomáticos, es decir ellos enfatizan que debemos de considerar a los beneficios e inmunidades diplomáticas como aspectos generales un término genérico.

Los estudiantes del Derecho Internacional han sugerido diversas teorías para racionalizar la concepción de los privilegios e inmunidades a los diplomáticos y que ayudan a entender mejor la diferencia entre estas. Puede decirse que los privilegios e inmunidades diplomáticos son uno de los capítulos más antiguos del Derecho Internacional, sin embargo, los principios básicos son los mismos.

Tenemos diferentes teorías que ayudan a conceptualizarlos términos de la inmunidad y beneficios diplomáticos, en unanimidad con la teoría de la extraterritorialidad y en conjunto con la inmunidad de los Estados tal como referimos en el tema anterior, el agente diplomático nunca abandona su propio territorio, por lo cual aun encontrándose en suelo extranjero sigue sujeto a su propio ordenamiento jurídico y no al del Estado receptor. Hay que recordar que en épocas aledañas el agente diplomático no contaba con la extraterritorialidad y por lo tanto era fácil que se cometieran abusos en contra de ellos.

Existe una teoría que es aceptada en el preámbulo de la convención de Viena que significa que el agente diplomático debe de estar libre de interferencias por partes de las autoridades del país de residencia con el fin de poder concluir sus tareas encomendadas y desempeñar sus funciones de manera eficiente, a esta teoría se le llama teoría de representación. En la teoría de representación se observa que la esencia es ser recíprocos para cada Estado, es decir, salvaguardar los intereses.

En este apartado hay que considerar que se tiene que complementar con otro tema que se prevé en este trabajo que es “la diferencia entre inmunidad y privilegio diplomático”, que se encuentra en líneas subsiguientes en el tema 1.5.

De esta manera es importante resaltar que los tratados internacionales ligados al tema de inmunidad diplomática no expresan alguna definición, de igual manera, aunque la Convención de Viena (CVRS, 24 de abril 1963) si hace la distinción entre beneficio e inmunidad no establecen una definición entre cada uno de ellos tal y como expresa lo siguiente de forma textual “...Reconociendo que tales inmunidades y privilegios se conceden, no en beneficio de las personas, sino con...” podemos observar la Convención de Viena que si hace la diferencia entre inmunidades y privilegios pero que en dicho tratado lo toman en forma conjunta tal y como lo dice Antokoletz.

Y como conclusión de forma personal y refiriendo al análisis que se presenta al conocer los diferentes puntos de vista y teorías de los estudiantes, analistas y críticos del Derecho se puede conceptualizar a las inmunidades y beneficios diplomáticos como las garantías, exenciones, prerrogativas, extraterritorialidad que gozan los agentes diplomáticos, así como sus familias, bienes e instituciones de carácter internacional e incluso jefes de gobierno o en su caso cualquier persona que este contemplada en la doctrina internacional.

Por otra parte, tal y como se considera en el título de este apartado de la investigación es vital conocer la definición de inmunidad diplomática.

Al analizar la palabra etimológicamente se tiene en cuenta que la raíz de la palabra se aprecia en el vocablo inmune proviene del latín *inmunis* que significa exento de servicio o libre de cualquier cosa. Tomando esta premisa, se puede percibir que la palabra inmunidad en relación con su significado etimológico sugiere a una libertad.

Actualmente el diccionario jurídico mexicano de 1994 de la Suprema corte de Justicia de la Nación en México nos define inmunidad diplomática como las

prerrogativas que el Estado receptor reconoce a los agentes diplomáticos a fin de que puedan desempeñar, de mejor manera, su función.

#### **1.4.4. Diferencia entre privilegio e inmunidad.**

Este apartado está dedicado especialmente a conocer la diferencia entre un privilegio diplomático y una inmunidad diplomática. Para ello se toma de referencia a la Convención de Viena sobre las relaciones consulares.

Siguiendo la esencia de la investigación y no salir de la línea del anteproyecto es necesario resaltar que privilegio e inmunidad se hará en una línea homologada, pero sin olvidar que existen autores que están en disputa ya que no existe una generalidad de saber si la inmunidad, privilegio son lo mismo.

Es oportuno resaltar que en este apartado tiene un gran vínculo con el tema anterior “concepto y definición de inmunidad y beneficio diplomático”. No obstante, solo se mencionará los puntos de vistas, teorías, e hipótesis de autores que hagan diferencia entre estos dos termino ya que en el anterior apartado solo se mencionaron a los autores que lo hacen de forma general.

En la parte pre-ambular de la Convención de Viena, se observa lo siguiente; estimando que una Convención Internacional sobre relaciones, privilegios e inmunidades consulares contribuirá también al desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, prescindiendo de sus diferencias de régimen constitucional y social (Convención de Viena 24 de abril 1963).

Conscientes de que la finalidad de dichos privilegios e inmunidades no es beneficiar a particulares, si no garantizar a las oficinas consulares el eficaz desempeño de sus funciones en nombre de sus Estados respectivos.

Paz establece que la propia Convención de Viena sobre las relaciones consulares hace la discrepancia entre privilegio e inmunidad, si tomamos esta referencia podemos notar que existe una diferencia entre ellos y no como algunos autores que aducen que no existe diferencia (s.f. p.31).

Es por eso por lo que para realizar alguna diferencia primero necesitamos definir cada uno de ellos tanto privilegio e inmunidad, de igual manera tenemos que tener en cuenta que diferentes autores difieren diferentes significados sobre los términos tal y como lo sugiere Lescure.

Manuel J. Sierra refiere que hacer diferencia entre inmunidad y beneficio diplomático es sumamente complejo ya que en la práctica suele confundirse debido a que los significados de los términos coinciden en muchos aspectos y resulta difícil distinguirlos.

Siguiendo la estructura de la investigación, el autor Godio afirma que existen diferencias entre dichos términos y el autor refiere al privilegio para referirse a los beneficios, ventajas, o exenciones impositivas en cambio para Inmunidad hace referencia como un eximente de sometimiento a la jurisdicción local un Estado (s.f. p.3).

El tratadista Larios de igual manera apoya esta teoría ya que dice que son conceptos diferentes pero que el problema es que se utilizan de forma indistinta y que la acepción se asemeja, pero son de naturaleza opuesta y diferentes connotaciones. Es oportuno mencionar que la Convención de Viena también establece que los agentes u Organismos Internacionales también pueden renunciar a esta prerrogativa y lo tiene que hacer de forma escrita.

De igual manera Sepúlveda, este autor refiere a que si distingue entre ambos términos las *inmunidades* se derivan de la costumbre internacional y en algunas ocasiones de tratados específicos. Estas se explican debido a que los representantes deben de gozar cierta libertad para realizar su función.

Hay que recordar que estas reglas de internalización sobre las inmunidades diplomáticas son tan antiguas como la diplomacia y que se encuentran en una base sólida en la costumbre internacional y en un consentimiento tácito.

De manera de interés, se ha apreciado al autor Sen B. (1988) un aspecto que destaca por interesante es que el autor afirma que las inmunidades y los

privilegios se confieren al Estado y no a que a la persona que ostenta el cargo. A la referencia que hace el autor y analizando diferentes textos podemos apreciar que de manera precisa es cierta ya que el diplomático que firma y ratifica los Tratados Internacionales y Convenciones es el Estado a través por su representante de Estado y no el agente diplomático (p.95).

A manera de conclusión de la diferencia entre una inmunidad diplomática y un beneficio se puede expresar que la inmunidad diplomática única y exclusivamente a la exención de la jurisdicción de los Tribunales de los Estados, es decir la persona u organismo que goza de inmunidad diplomática se encuentra exenta de todo procedimiento judicial dentro del territorio del Estado receptor, al entendido que el país receptor tiene una limitante para poder ejercer su justicia.

Por otro lado, como conclusión, un beneficio diplomático es el conjunto de libertades, prerrogativas o dispensas que goza un agente diplomático e incluso Organismo de carácter Internacional al igual que algún funcionario de Estado o representante de Estado. Estas libertades como ya se analizó en este capítulo son con la finalidad de que el agente diplomático pueda ejercer sus funciones sin tener alguna limitación.

Tal es así que en el trabajo de investigación se toma de las dos variables como una sola y de forma genérica y conjunta se establece como inmunidad.

## CAPÍTULO 2

# ORGANISMOS INTERNACIONALES Y SUJETOS QUE GOZAN DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDAD DIPLOMÁTICA

*Cuanto más capaces seamos de comprender  
racionalmente el mundo y a nosotros mismos,  
mejor podremos manejar la historia para nuestros propósitos*

## **CAPÍTULO 2. ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE GOZAN DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDAD DIPLOMÁTICA.**

A lo largo de la historia se han establecido diversos Organismos Internacionales que coadyuvan con las funciones de las misiones internacionales o la paz internacional.

En este capítulo se conocerá a los Organismos Internacionales, la definición de un Organismo Internacional, los diferentes Organismos Internacionales. Es preciso señalar que no se tomará a fondo cada uno de ellos, si no que se hará de manera enunciativa ya que el fondo de la investigación solo se limita a conocer de manera objetiva el problema de aplicación de las normas laborales cuando un Organismo Internacional despidió injustificadamente a un trabajador dentro del territorio nacional y para ello se toma de muestra al Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa para poder comprender la relación que tiene con el Derecho Laboral y de esta manera tener un vínculo con el órgano encargado de dirimir controversias que se susciten con un Organismo Internacional

### **2.1. Definición de Organismo Internacional.**

Para este efecto es necesario conocer la definición de Organismo Internacional es por ello por lo que:

Varally (1990) define a las Organizaciones Internacionales como una asociación de Estados, establecida por un acuerdo entre sus miembros y dotada de un aparato permanente de órganos, encargado de perseguir la realización de objetivos de interés común por medio de una cooperación entre ellos (p.3).

Otra definición que sugiere la Organización de las Naciones Unidas es que un Organismo Internacional es toda asociación formada normalmente por sujetos de Derecho Internacional Público y regulada por un conjunto de normas propias, con miembros, alcance, o presencia internacional y fines comunes.

Uldaracio en su libro de Organismos Internacionales, Teorías y Sistemas Universales tomo I cita a Manuel Medina para definir que es un Organismo Internacional y dice que en sentido muy amplio lo define como una asociación

que se extiende por sobre las fronteras de un Estado y que adopta una estructura permanente (s.f. p.76).

Por otro lado, Serení lo define como un sujeto de carácter estable, provisto de un ordenamiento interno propio, dotado de órganos e instituciones propios, a través de los cuales desarrolla fines comunes a sus miembros, mediante la realización de funciones particulares y de ejercicio de los poderes necesarios que se le han conferido. El autor menciona que un Organismo Internacional no solo goza de una autonomía si no que está facultado para tener instituciones propias que puedan ayudar al funcionamiento, con el fin de llegar al objetivo de crear cada organismo, como ejemplo podemos mencionar a la Organización Mundial del Comercio, este órgano tiene la finalidad ayudar a que el comercio sea más estable entre los países.

Así mismo la comisión de Derecho Internacional también refiere la definición de Organismo Internacional y la define como toda asociación de Estados instituida por tratados, que posee una constitución y órganos comunes y que tiene personalidad jurídica de los Estados miembro, en esta definición podemos observar que el Organismo Internacional debe de tener una personalidad jurídica independiente del Estado que se encuentre o sea su sede, esto se confirma con los Tratados Internacionales que establecen la jurisdicción en caso de una controversia internacional.

En diferentes textos se pueden encontrar una definición genérica que establece que una organización se encuentra reglamentado por un tratado internacional o convenciones multilateral con determinados fines o funciones interés para los Estados, es oportuno señalar que de forma de conclusiva sobre la definición de un Organismo Internacional se puede interpretar como un ente consolidado, que está integrado por sujetos del Derecho Internacional, facultado de autonomía y que tienen como finalidad la procuración y el cumplimiento de su misión y visión.

Se tiene en claro que estas Organizaciones Internacionales no son organismo que estén facultadas para imperar sobre los Estados, es decir que cada estado sigue teniendo su autonomía, el poder de decisión la sigue teniendo los Estados ya que

pueden tener el control de toma de decisiones el Estado puede determinar el hacer o no hacer, hay que precisar que el Organismo Internacional no está por encima de la soberana nacional. Solo en algunos casos el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas invade la soberanía de los Estados, pero no en forma imperativa si no emite sugerencias que pueden ayudar a concluir algún conflicto entre Estados parte.

Para conceptualizar un Organismo Internacional autores como Figueroa sugiere tres ángulos distintos.

1.-El Organismo Internacional como instrumento de política exterior; Este ángulo que sugiere Figueroa para los Estados miembros suelen utilizar el Organismo Internacional con el fin de obtener beneficios a sus intereses, en este orden de ideas podemos percibir que no solo se centra en tratados de paz u organismos que aportan la cooperación internacional si no que se puede hablar de aspectos comerciales.

2.-El Organismo Internacional como foro político; Aquí es pertinente convocar a la carta de las naciones unidas que establece que el fin de un Organismo Internacional es servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones con el fin de alcanzar propósitos comunes, aquí el organismo funge como un foro que ayuda a intercambiar información y hacer aportaciones para condenar o justificar acciones.

3.-El Organismo Internacional como actor político; El Organismo Internacional no puede actuar de manera independiente o por medio de su secretaria general, sino que la capacidad de muchos Organismos Internacionales para actuar como cuasi-actores está influenciada por los estados de mayor poder político.

En este caso podemos observar que en la práctica no es bien visto que un Organismo Internacional intente realizar una fuerza coercitiva ya que el Estado de forma tácita ha ratificado y confirmado de forma recíproca el beneficio diplomático en función de algún cumplimiento por algún conflicto internacional es pertinente

resaltar el caso de la Organización de las Naciones Unidas al momento de que el consejo de seguridad emite alguna sugerencia a un estado parte.

### **2.1.2. Objetivo de los Organismos Internacionales.**

Tal y como lo dice Pérez, el Derecho no puede quedar como un simple espectador, tiene que ir delante de toda actividad humana, el mundo actual reclama soluciones y explicaciones practicas e inmediatas. Al analizar las líneas anteriores del autor Pérez se puede entender cuál es el objetivo de la creación de los Organismos Internacionales.

Como bien se sabe cada Organismo Internacional ha sido constituido con fines diferente, es el caso de la Organización de las Naciones Unidas, que sus funciones conferidas son el de la conservación de la paz, la seguridad, Derechos Humanos, desarme, el terrorismo etc. Pero de forma general el objetivo de un Organismo Internacional es que actúen como un tercero imparcial para la solución de conflictos de carácter internacional.

En este sentido las naciones inundadas por conflictos internacionales llámese conflicto en cuestiones comerciales, diplomáticos, conflictos bélicos, etc. Las Organizaciones Internacionales constituyen para los gobiernos el mecanismo para la celebración de consultas instantáneas y un foro tal como lo vimos en el tema anterior refiriéndonos al autor Figueroa que ve a los Organismos Internacionales para hacer frente a los problemas a largo plazo. Cuando las negociaciones entre gobiernos se estancan, las Organizaciones Internacionales ofrecen los buenos oficios de sus funcionarios para que actúen como un tercero imparcial. La neutralidad de sus funcionarios y de las Organizaciones Internacionales es uno de los bienes más preciados que deben poseer.

Cabe mencionar que las razones de ser de los Organismos Internaciones se encuentran constatadas desde la segunda guerra mundial ya que algunos Organismos Internacionales ya existían, pero no fue hasta que en el año 1942 en plena segunda guerra mundial cuando representantes de diferentes naciones se

unieron con el fin de erradicar los problemas bélicos, pobreza, comerciales, seguridad, etc.

En siguientes líneas conoceremos los organismos internacionales y su propósito de cada uno de ellos.

## **2.2. Organización de las Naciones Unidas.**

La Organización de las Naciones Unidas es un Organismo Internacional que puede tomar medidas sobre los problemas que enfrenta la humanidad en el siglo XXI, como la paz y la seguridad, el cambio climático, el desarrollo sostenible, los Derechos Humanos, el desarme, el terrorismo, las emergencias humanitarias y de salud, la igualdad de género, la gobernanza, la producción de alimentos y mucho más.

La Organización de las Naciones Unidas también proporciona un foro para que sus miembros puedan expresar su opinión en la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y otros órganos y comisiones (ONU, septiembre, 2018). Al permitir el diálogo entre sus miembros, y la organización en las negociaciones, la Organización se ha convertido en un mecanismo para que los gobiernos puedan encontrar ámbitos de acuerdo y resolver problemas juntos.

En las líneas que se recuperaron de la website de la Organización de las Naciones Unidas se puede observar que tiene una estrecha relación con los temas anteriores y tal como lo describía Figueroa que veía tres tipos de ángulos de lo que es un Organismo Internacional.

### **2.2.1. Antecedente Histórico.**

En la información general que podemos encontrar en la página oficial de la Organización de las Naciones Unidas nos menciona que nació oficialmente el 24 de octubre de 1945, después de que la mayoría de los 51 Estados Miembros signatarios del documento fundacional de la Organización, la Carta de la

Organización de las Naciones Unidas, la ratificaran. En la actualidad, 193 Estados son miembros de las Naciones Unidas, que están representados en el órgano deliberante, la Asamblea General.

Al analizar exhaustivamente la historia de las Naciones Unidas se nota que no fue hasta enero de 1942 que se acuñó el término de Naciones Unidas y fue acuñado por el presidente en ese entonces Franklin D. Roosevelt. Posterior a ello tres años después el 24 de octubre de 1945 fue cuando representantes de estados se unieron en San Francisco en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Organización Internacional con el fin de redactar la famosa Carta de las Naciones Unidas.

De forma oficial las Naciones Unidas empezaron a existir el 24 de octubre de 1945, después de que la Carta fuera ratificada por China, Francia, la Unión Soviética, el Reino Unido, los Estados Unidos y la mayoría de los demás signatarios (Conferencia de San Francisco, septiembre, 2018).

### **2.2.2. Objetivos de la Organización de las Naciones Unidas.**

Como bien lo establece la Carta de las Naciones Unidas los propósitos fundamentales de dicha organización son:

Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz (ONU, Carta de las Naciones Unidas, septiembre, 2018).

1. Implementar medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del Derecho Internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz.
2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de Derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.
4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Es pertinente resalta que la Organización de las Naciones Unidas es uno de los Organismos Internacionales más importante ya que dentro de sus finalidades es la cooperación internacional, y el mantenimiento de la paz a nivel mundial, de igual manera es la que se ha encargado de constituir diferentes Organismos Internacionales que velan sobre diversas materias como son:

- a) La Organización Internacional del Trabajo.
- b) La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.
- c) La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- d) La Organización de la Aviación Civil Internacional.
- e) El Fondo Monetario Internacional.
- f) El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
- g) La Organización Mundial de la Salud.
- h) La Unión Postal Universal.
- i) La Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- j) Cualquier otro organismo vinculado a las Naciones Unidas conforme a los Artículos 57 y 63 de la Carta (ONU, septiembre, 2018).

Estas organizaciones son algunos de los Organismos que se encuentran vinculados a las Naciones Unidas y cada una de ellas tiene inmunidad diplomática tal y como lo establece la Convención de las Naciones Unidas sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y sus bienes.

Es conveniente señalar que dichos Organismos tienen diferentes sedes en distintos países como es el caso de Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa y que más adelante se analizara ya que este es el Organismo Internacional se encuentra en México y que es parte sustancial de la investigación.

### **2.3. Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa.**

Este Organismo Internacional se analizará a fondo ya que en él se centrará uno de los problemas que tienen los abogados litigantes para poder ejecutar un laudo dictado en contra de dicho Organismo Internacional, ya como sabemos la razón de ser de esta investigación es la inmunidad diplomática que gozan los Organismos Internacionales respecto la ejecución del laudo por el despido injustificado en México. Es por esta razón que es pertinente dar un ejemplo claro, tomando de muestra al Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa.

En la página oficial del Instituto nos da la información para poder conocerlo y saber que personalidad tienen. El Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa es un Organismo Internacional con autonomía de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de América Latina y el Caribe en aquellos campos que le son propios a la Institución.

El Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa tiene como objetivos la cooperación regional en la investigación, experimentación, producción y difusión de materiales audiovisuales; la formación y capacitación de recursos humanos en el área de la tecnología educativa; la recopilación de materiales y documentación audiovisuales; y los demás que convengan a los Estados miembros (ILCE, septiembre, 2018). El Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa contribuye en proyectos educativos y sociales, con la finalidad de hacer accesible la educación a toda la población para mejorar la calidad de vida en personas, comunidades y sociedades de América Latina en general, especialmente en los países miembros.

Es prudente resaltar que dicho proyecto educativo colabora a bajar el índice de analfabetismo, no solo en México sino a nivel internacional.

### **2.3.1. Antecedentes históricos del Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa.**

Según los datos oficiales extraídos de la website del instituto. El Instituto de Latinoamericano de la Comunicación Educativa fue creado en 1956, bajo un convenio entre la UNESCO y el Gobierno de México, estableciendo su sede en la capital de este país. Los Estados miembros que lo conforman son: Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana y Venezuela.

En este orden de ideas de los antecedentes históricos el Instituto tiene su origen en la VIII Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Es importante señalar que dentro de la conferencia general fijaron como sede la Ciudad de México. Dos años más tarde la Unesco y el Gobierno Mexicano firman el Convenio que formalizó la creación del Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa.

Como toda Organización tiene un fin y un objetivo el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa no es la excepción y conforme a la información de la página oficial de dicho Instituto podemos apreciar que su misión es proponer, articular e impulsar iniciativas y proyectos de comunicación educativa de vanguardia que generen experiencias de aprendizaje significativo; y con ello contribuir a la formulación de mejores políticas educativas, capaces de dar respuesta a las necesidades y aspiraciones de los pueblos de América Latina y el Caribe. Y de igual manera su visión ser referente y actor valioso en la tarea indeclinable de asegurar una educación de calidad con equidad en la región, a través de la apropiación y el uso adecuado de las tecnologías, en un marco de cooperación y responsabilidad compartida (Misión y Visión, ILCE, septiembre 2018).

### **2.3.2. Relación entre el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa y la Inmunidad Diplomática.**

Como ya describimos en apartados anteriores la esencia del Instituto, ahora en este apartado podremos conocer la relación que tiene con la inmunidad y beneficios diplomáticos, cabe resaltar que en capítulos anteriores ya resaltamos la definición de los beneficios y la inmunidad diplomática.

La relación que tiene el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa con los beneficios diplomáticos lo podemos encontrar en diferentes convenciones que México es parte y ha ratificado.

Uno de ellos es **ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LA COMUNICACION EDUCATIVA (ILCE) RELATIVO A LA SEDE DEL INSTITUTO Y A LAS MISIONES PERMANENTES QUE SE ACREDITEN ANTE DICHO INSTITUTO**. En su capítulo II artículo 2 en su primera facción estipula que el Instituto y sus bienes disfrutarán de inmunidad de jurisdicción, salvo en la medida en que en algún caso el Instituto haya renunciado expresamente a esta inmunidad. Se entiende, sin embargo, que ninguna renuncia de inmunidad se extenderá a medida ejecutoria alguna (Acuerdo, ILCE, septiembre 2018).

En esta misma inmunidad también está expresado en la CONVENCIÓN SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS y estipula que los organismos especializados, sus bienes y haberes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quien quiera que los tenga en su poder, disfrutarán de inmunidad de toda jurisdicción, salvo en la medida en que en algún caso particular hayan renunciado expresamente a esa inmunidad.

Se entiende, sin embargo, que ninguna renuncia de inmunidad se extenderá a ninguna medida ejecutoria.

Como bien es cierto en esta convención en su primer artículo enumera todos los Organismos Internacionales que gozan de la inmunidad diplomática, dentro de

estos también se encuentra el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa y es por esta razón que esta convención también tiene relación con dicho Instituto y así mismo se puede observar la relación que tiene el Instituto con los beneficios e inmunidad diplomáticos.

#### **2.4. Organización Internacional del Trabajo.**

En este apartado conoceremos a la Organización Internacional del Trabajo, que en la página oficial de Organización de las Naciones Unidas estipula que es un Organismo Internacional especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de los asuntos relativos al trabajo y las relaciones laborales. Fue fundada el 11 de abril de 1919, en virtud del Tratado de Versalles.

Uno de los principales objetivos de la Organización Internacional del Trabajo es la necesidad de dar prioridad al cumplimiento de las Normas y Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo garantizados por los ocho convenios fundamentales (libertad sindical, negociación colectiva, abolición del trabajo forzoso, abolición del trabajo infantil, eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación), destacando los conceptos de empleo digno y democratización de la globalización. (OIT, septiembre 2018).

Cabe señalar que este organismo internacional es creado a partir de la organización de las naciones unidas es por ello que de igual manera como lo vimos en el apartado del Instituto de la Comunicación Educativa de la misma manera también goza de inmunidad diplomática mencionada en la convención sobre los privilegios e inmunidades de los Organismos Especializados (ILCE, Privilegios, 2018).

Uno de los objetivos principales de la Organización Internacional del Trabajo es promover los Derechos Laborales, fomentar la oportunidad de un trabajo decente, mejorar la protección social y fortalecer el dialogo al abordar los temas relacionados con el trabajo, tal y como se considera los objetivos principales de la Organización Internacional del Trabajo se puede comprender la razón del por qué dicho

Organismo tiene inmunidad diplomática, tomando en consideración que la inmunidad diplomática sirve para que puedan ejercer sus funciones de forma eficiente y cumplir su finalidad conferida.

### **Organización Internacional del Trabajo, Origen y su Estructura.**

El origen de la creación de este organismo esta principalmente marcado por la situación precaria de las personas de quienes aportaban la fuerza de trabajo a las relaciones de producción y a que esta circunstancia determina su propia especificidad.

Conforme al Tratado de Versalles donde se decide la creación de la Organización Internacional del Trabajo. En cuanto a sus estructuras, responden a la funcionalidad de garantizar su funcionamiento democrático mediante la composición paritaria de sus organismos.

Estos organismos fungen como los órganos supremos y son las siguientes:

a) La Conferencia General se reúne en sesión de tipo parlamentario, por lo menos una vez al año y cada vez que se considere necesario por sus miembros, para deliberar sobre los asuntos que se someten a su conocimiento consideración.

Cada país miembro de la Organización Internacional del Trabajo que hayan aceptado su normativa fundacional está representado por cuatro delegados, dos representantes del gobierno de la nación y uno por cada una de las organizaciones más representativas de trabajadores y empresarios sindicatos y asociaciones patronales que votan individualmente en todas las cuestiones sometidas a la Conferencia. Para cada Conferencia se elige a un presidente que dirige el debate hasta alcanzar una decisión por la mayoría simple de votos y quórum de la mitad de los presentes.

b) El Consejo de Administración lo componen 56 personas de las cuales la mitad son representantes de los gobiernos y la otra mitad, a partes iguales, representa a las organizaciones de trabajadores y empresarios. También el Consejo designa a

su presidente que necesariamente ha de ser un representante de los gobiernos y a dos representantes de los trabajadores y empresarios, respectivamente. Sus competencias se reducen a nombrar al director general y a elaborar el orden del día de la Conferencia.

c) El Director General dirige la oficina de la que depende prácticamente todo el funcionamiento burocrático de la Organización. La normativa emanada de la Organización Internacional del Trabajo su principal actividad de este organismo se centra en la elaboración y aprobación de convenios y recomendaciones internacionales de carácter laboral que, a su vez, constituye sus funciones básicas.

El convenio adopta la forma de Tratado Internacional que se elabora mediante un procedimiento similar al de las leyes de los parlamentos nacionales. Desde el inicio de su elaboración la proposición formulada de una cuestión por un delegado para que sea tomada en cuenta y sus subsiguientes pasos hasta su aprobación, discurre a través de un proceso que culmina en el trámite final y definitivo de su ratificación por los países miembros.

Puede ser que la ratificación no llegue a producirse por causas internas de cada país, pero en este caso los gobiernos nacionales han de informar al Director General periódicamente sobre “las dificultades que retrasan o impiden la ratificación,” porque el convenio tiene de por sí vocación para ser ratificado más tarde o más temprano.

## **2.5. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.**

La Organización ayuda a los países en desarrollo y a los países en transición a modernizar y mejorar sus actividades agrícolas, forestales y pesqueras, con el fin de asegurar una buena nutrición para todas y todos. Desde su fundación en 1945.

La Organización ha prestado especial atención al desarrollo de las zonas rurales, donde vive el 70 por ciento de la población mundial pobre y que pasa hambre.

Las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura son; Ofrecer información. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura funciona como una red de conocimientos, Compartir conocimientos especializados en materia de políticas (FAO, septiembre 2018).

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura pone su larga experiencia al servicio de los países para la elaboración de políticas agrícolas, Llevar el conocimiento al campo. El alcance de los conocimientos de la Organización se somete a prueba en miles de proyectos de campo en todo el mundo.

Este organismo internacional ha tenido programas de ayuda para las poblaciones afectadas por desastres naturales, y ayudar a erradicar el hambre no solo con la aportación de alimentos sino con la capacitación agrícola.

## **2.6. La Organización de Aviación Civil Internacional.**

Es una agencia de la Organización de las Naciones Unidas creada en 1944 por el Convenio sobre Aviación Civil Internacional para estudiar los problemas de la aviación civil internacional y promover los reglamentos y normas únicos en la aeronáutica mundial (ICAO, septiembre 2018).

Uno de los objetivos principales de la Organización de Aviación Civil Internacional es fomentar las artes para diseñar rutas aéreas, aeropuertos y apoyo para la navegación aérea en la aviación civil internacional, Satisfacer las necesidades de los pueblos del mundo en lo tocante a transportes aéreos seguros, regulares, eficientes y económicos, evitar el despilfarro de recursos económicos por la competencia desleal, garantizar la seguridad internacional, evitar la parcialidad entre Estados contratantes, fomentar la seguridad de los vuelos en la navegación aérea internacional, fomentar el desarrollo.

Este Organismo se encuentra contemplado dentro de la convención sobre los privilegios e inmunidades de los Organismos Especializados.

## **2.7. El Fondo Monetario Internacional.**

Es una organización financiera internacional con sede en Washington D. C. Estados Unidos. Su principal función de este Organismo Internacional Especializado está contemplada en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades Diplomáticas de los Organismos Especializados es mantener la estabilidad y prevenir crisis en el sistema monetario internacional (IMF, septiembre 2018).

Otra función es, proporcionar préstamos a los países miembros que están expuestos a problemas de balanza de pagos, brindar asistencia técnica capacitación para ayudar a los países miembros a establecer mejores instituciones económicas y fortalecer las capacidades humanas.

## **2.8. El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.**

Es una de las cinco instituciones que integran el Grupo del Banco Mundial. El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento es una Organización Internacional cuya misión original era financiar la reconstrucción de los países devastados por la Segunda Guerra Mundial. En la actualidad su misión se ha concentrado en la lucha contra la pobreza a través del financiamiento de Estados.

Su operación se mantiene mediante pagos regulados por sus Estados miembros. La finalidad de este Organismo Internacional de carácter financiero internacional se puede especificar en tres ejes: contribuir a la reconstrucción de los países, ayudar a elevar el nivel de vida de los habitantes de los países miembros mediante el crecimiento equilibrado y cooperar en la transición de una economía de guerra en una economía de paz (BIRF, septiembre 2018).

## **2.9. Organización Mundial de la Salud.**

Es un Organismo de la Organización de las Naciones Unidas especializado en gestionar políticas de prevención, promoción e intervención en salud a nivel mundial.

Sus funciones principales son; Armonización y codificación: Clasificación Internacional de enfermedades y mantiene al día una lista modelo de los medicamentos esenciales, Medidas sanitarias: toma de medidas para detener una epidemia y medidas sanitarias sobre los viajes internacionales, Asistencia a los Países Menos Avanzados: vacunación contra las grandes enfermedades infecciosas, aprovisionamiento de agua potable, eliminación de residuos, protección maternal y erradicación de ciertas enfermedades, programa estatal de lucha contra el sida, entre sus objetivos está el acceso a los tratamientos, investigación, vigilancia epidemiológica (OMS, septiembre 2018).

## **2.10. Unión Postal Universal.**

La Unión Postal Universal es un Organismo Especializado de las Naciones Unidas y tiene como objetivo afianzar la Organización Internacional y mejorar los servicios postales, participar en la asistencia técnica postal que soliciten los países miembros y fomentar la colaboración internacional en materia postal.

La Unión Postal Universal fija tarifas, límites máximos y mínimos de peso y tamaño, así como las condiciones de aceptación de la correspondencia, establece reglamentos aplicables a ésta, y a objetos cuyo transporte requiere preocupación especial, como sustancias infecciosas y radiactivas (UPU, septiembre 2018).

Los objetivos de este Organismo Internacional son; Facilitar, a través de la infraestructura postal, el acceso sin precedentes al conocimiento y las tecnologías de la comunicación e información, así como el intercambio de datos que se relacionan con la navegación de las redes es decir la internet.

Otro objetivo de la unión postal universal es continuar construyendo las dimensiones físicas, electrónicas y financieras de la red postal global, Transferir la maestría en comunicaciones físicas a Internet, especialmente en la materia del manejo de la identidad y el control del spam.

## **2.11. La Unión Internacional de Telecomunicaciones.**

Es el organismo especializado en telecomunicaciones de la Organización de las Naciones Unidas, encargado de regular las telecomunicaciones a nivel internacional entre las distintas administraciones y empresas operadoras.

Su función es controlar la interconexión internacional de estos sistemas de telecomunicación pioneros. La Unión Internacional de Telecomunicaciones ha hecho posible, desde entonces, el desarrollo del teléfono, de las comunicaciones por radio, de la radiodifusión por satélite y de la televisión y, más recientemente, la popularidad de las computadoras personales y el nacimiento de la era electrónica.

Las funciones principales de este organismo internacional especial es desarrollar estándares que facilitan la interconexión eficaz de las infraestructuras de comunicación nacionales con las redes globales, permitiendo un perfecto intercambio de información, ya sean datos, faxes o simples llamadas de teléfono, desde cualquier país (ITU, septiembre 2018).

Trabaja para integrar nuevas tecnologías en la red de telecomunicaciones global, para fomentar el desarrollo de nuevas aplicaciones tales como Internet, el correo electrónico y los servicios multimedia, Gestiona el reparto del espectro de frecuencias radioeléctricas y de las órbitas de los satélites, recursos naturales limitados utilizados por una amplia gama de equipos incluidos los teléfonos móviles, las radios y televisiones, los sistemas de comunicación por satélite, los sistemas de seguridad por navegación aérea y marítima, así como por los sistemas informáticos sin cable.

Una de las principales tareas de este organismo es mejorar la accesibilidad a las telecomunicaciones en el mundo en desarrollo a través del asesoramiento, la asistencia técnica, la dirección de proyectos, los programas de formación y recursos para la información, y fomentando las agrupaciones entre las empresas de telecomunicaciones, los organismos de financiación y las organizaciones privadas.

## **2.12. Los Jefes de Estado.**

Los Jefes de Estados son otros de los sujetos que gozan de inmunidad y beneficios diplomáticos ya que es considerado como el órgano supremo de un Estado al cual pertenece.

Estas inmunidades y beneficios diplomáticos son estrictamente vistos en la convenciones que cada estado es parte, en este orden de ideas es pertinente señalar que aunque no formulen expresamente cuales son las limitantes de estas inmunidades o beneficios diplomáticos en la doctrina internacional consuetudinaria sabemos gracias a la cortesía internacional que una de las inmunidades más importante es la inmunidad penal la cual se entiende que no se les puede detener ni arrestar , ni siquiera en caso de cometer un acto en flagrancia.

La Corte Penal Internacional realiza una excepción sobre esta inmunidad que gozan los Jefes de Estado y menciona en el artículo 5 del Estatuto de la Corte Penal Internacional que los Jefes de Estado no se encuentran protegidos respecto a la persecución penal en caso de crímenes especialmente considerados como graves como es Genocidio, Crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra (CPI. Estatuto, art 5. 1998).

Esta consideración de la Corte Penal Internacional versa en virtud de que estos delitos considerados como graves no se consideran como parte de la función legítima de un representante de Estado por lo tanto no son parte de las prerrogativas que goza un Jefe de Estado.

A manera de conclusión de este capítulo, se puede apreciar que se ha afirmado que el fenómeno del surgimiento de las Organizaciones Internacionales se debe a la mayor interrelación entre todos los Estados, pues las realidades del mundo moderno los han obligado a planear y a trabajar juntos a fin de satisfacer sus necesidades comunes. Con ello también se ha necesitado una ampliación de las relaciones internacionales. Es por eso que es importante conocer la función de cada Organismo Internacional.

Es relevante mencionar el criterio que emite la Corte Internacional de Justicia que establece que los privilegios e inmunidades diplomáticas también puede ser aplicable a otras Organizaciones Internacionales.

Esto en virtud que la Corte Internacional de Justicia ha considerado que en la práctica las Organizaciones Internacionales han tenido ocasión de confiar misiones preparación de informes, elaboración de estudios, realización de encuestas o investigaciones particulares, así como la determinación de algunos hechos concretos a personas que no tienen la calidad de funcionarios de estas. Sin embargo, aun cuando dichas personas no son funcionarios propiamente dichos, si están dentro de lo supuesto de la Sección 22 del Art. VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

## CAPÍTULO 3.

# EL DERECHO ADJETIVO EN MATERIA DEL TRABAJO Y LA RELACIÓN CON LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA QUE GOZA UN ORGANISMO INTERNACIONAL.

*La organización internacional debe ser algo más  
que un simple centro de amortización de la acción de las naciones.*

### **CAPÍTULO 3. EL DERECHO ADJETIVO EN MATERIA DEL TRABAJO Y LA RELACIÓN CON LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA QUE GOZA UN ORGANISMO INTERNACIONAL.**

Ya que se analizó el Derecho Internacional, la inmunidad diplomática, los tipos de inmunidades y se conocieron los antecedentes de los Organismos Internacionales en este capítulo se concluirá el trabajo de investigación ya que en este apartado se vincula un Organismo Internacional con la problemática laboral que existe en la Junta Federal 16 de Conciliación y Arbitraje al no poder ejecutar el laudo en contra del Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa.

Para comenzar es necesario conocer a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, la legislación laboral, así como los tratados internacionales de esta materia y las circulares que emite la Secretaria de Relaciones Exteriores a fin de garantizar el cumplimiento de los laudos dictados en contra de un Organismo Internacional siempre y cuando sea de materia de seguridad social.

Por otra cuenta en este capítulo se conocerá los procedimientos ordinarios y especiales dentro del Derecho laboral de forma detallada.

Cabe señalar que como es el fondo de la investigación sobre las inmunidades que gozan los Organismos Internacionales al despedir injustificadamente a sus trabajadores y los problemas que se encuentran los abogados litigantes al no poder ejecutar un laudo en contra de dicho Organismo es viable hacer un análisis que ayude a comprender y tener una vía argumentativa que ayude a preponderar los Derechos del Trabajador.

Se tiene en cuenta que se considera que las inmunidades de los Estados tienen ciertas limitaciones de acuerdo con el Derecho Internacional consuetudinario mismo que no pueden dejar a un lado los Derechos Humanos y Tratados Internacionales que estos mismos llevan intrínsecos en la materia, estos Derechos Humanos no solo son de índole económica ni social si no de los Derechos Laborales y de la de seguridad social.

La asamblea de las Naciones Unidas creó el comité especial sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes y que se ha reiterado el no reconocimiento de la inmunidad de jurisdicción en materia del trabajo, siendo este un antecedente y que a respuesta de esta petición se puede dar cuenta en el artículo 11 de la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y sus Bienes en cual establece lo siguiente:

“Salvo que los Estados interesados convengan otra cosa, ningún Estado podrá hacer valer la inmunidad de jurisdicción ante un tribunal de otro Estado, por lo demás competente, en un proceso relativo a un contrato de trabajo entre el Estado y una persona natural respecto de un trabajo ejecutado o que haya de ejecutarse total o parcialmente en el territorio de ese otro Estado”

hay que resaltar que como tal y se extrae la información de la página oficial aun no entra en vigor. Wipolex, (2018).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que “...los Estados extranjeros o los Organismos Internacionales cuando actúan en un Estado ajeno como cualquier particular, realizan actos que, por regla general, no están protegidos por el beneficio o la prerrogativa de la inmunidad jurisdiccional.” (SCJN, 102/2003) Conforme a lo anterior, la contratación de personal no queda comprendida dentro de aquellas actividades inherentes a su objeto o funciones, ya que sólo es una actividad accidental que debe realizar para el cumplimiento de sus objetivos, acto jurídico que debe ser calificado como realizado por particulares, esto es, el organismo internacional cuando como persona moral de derecho privado que celebra un contrato para que le presten un trabajo personal subordinado, despliega una actividad de contratación comprendida en lo que la doctrina denomina actos de gestión.

En esta tesis jurisprudencial describe que el Organismo Internacional no debería de tener de carácter de Organismo Internacional cuando contrata a una persona para ejercer un trabajo si no que debe de encargarse como un sujeto particular.

### **3.1. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.**

Como bien sabemos todos los Estados tienen Organismos Judiciales que ayudan a dirimir controversias, es el caso de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje que se encarga de resolver controversias de índole laboral, en este apartado se conocerá la esencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, así como su objetivo y antecedente histórico que dio origen dicha Junta.

Esto con la finalidad de poder comprender como se vincula los conflictos que se suscitan entre un Organismo Internacional y un trabajador y por qué la Junta Federal es competente de conocer del asunto.

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje es la Institución encargada de impartir justicia, promoviendo la paz social y armonía en las relaciones laborales, mediante la conciliación y el arbitraje. Garantizando a trabajadores y patronos o empleadores de las ramas industriales y empresas de jurisdicción federal, respeto a la Ley, transparencia, certeza y seguridad jurídica en la resolución de los conflictos laborales (JFCA, septiembre 2018).

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje es un Órgano del Estado Mexicano, su integración es tripartita y democrática; su finalidad u objeto, radica en conseguir y mantener el equilibrio entre los factores de la producción, mediante las funciones de conciliación e impartición de justicia, en las relaciones laborales de jurisdicción federal y esta sectorizada a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, pero tiene un carácter autónomo.

#### **3.1.1. Jurisdicción Federal del Trabajo, como característica de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.**

Las Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje tienen como característica en común, las funciones públicas de conciliación e impartición de justicia laboral. Cabe señalar que las competencias de las juntas se establecen mediante las actividades, empresas y ramas industriales sujetas a la Jurisdicción Federal del trabajo, correspondientes, por

ende, a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, son precisadas en el artículo 123 constitucional, apartado A, fracción XXXI (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123).

La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de las entidades federativas, de sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) Ramas industriales y servicios. 1. Textil; 2. Eléctrica; 3. Cinematográfica; 4. Hulería; 5. Azucarera; 6. Minera; 7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos; 8. De hidrocarburos; 9. Petroquímica; 10. Cementera; 11. Calera; 12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas; 13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos; 14. De celulosa y papel; 15. De aceites y grasas vegetales; 16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello; 17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello; 18. Ferrocarrilera; 19. Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera; 20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y 21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco; 22. Servicios de banca y crédito

b) Empresas: 1. Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal; 2. Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y 3. Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación. También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos

que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

Conforme a la Ley Federal del Trabajo, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje tiene el atributo de autonomía, esencialmente por cuatro razones: En primer lugar, por estar legalmente facultada para expedir su propio reglamento interior; en segundo lugar, por tener plena jurisdicción para emitir sus resoluciones, en tercer lugar, por tener imperio para ejecutarlas.

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, aunque tiene un carácter formal y material como impartidora de justicia, no está incorporada al Poder Judicial de la Federación, pues la Ley Orgánica de éste, menciona los órganos de dicho poder y en ninguna parte se incluye a la Junta Federal, tampoco es un órgano de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Ley Federal del Trabajo, septiembre 2018).

### **3.1.2. Misión y visión de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.**

Como toda Institución u Organización que tenga un objetivo y una razón de ser debe tener una misión y visión, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje no es la excepción; su misión es la de resolver con absoluta imparcialidad y apego a Derecho, en un ambiente y trato humano dignos.

Resolver los conflictos laborales de competencia federal, que se susciten entre los factores de la producción, mediante la conciliación y el arbitraje, para mantener el equilibrio en las relaciones de trabajo y preservar la paz social.

En la Ley Orgánica de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje se encuentra descrita la visión y misión de dicho organismo, establece que México cuenta con

una Junta tripartita que asegura la calidad, transparencia y honestidad en la resolución de los conflictos de trabajo en el ámbito federal, por lo que la sociedad mantiene su confianza en el proceso de impartición de justicia en materia laboral (STPS. Junta federal, septiembre 2018).

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje también tiene como objetivo exhortar a las partes a que se llegue un acuerdo o bien llamado convenios fuera de juicio a fin de tener una resolución pronta por economía procesal.

### **3.1.3. Antecedentes históricos de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.**

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje fue creada en 1927 al principio con cinco Juntas Especiales, pero no había base constitucional, que señalara la jurisdicción Federal del Trabajo por materias, en cuya virtud, se le objetaba de inconstitucional. Por lo tanto, mediante reforma publicada el 6 de septiembre de 1929, se dispuso en el preámbulo del artículo 123 constitucional, que la materia de Jurisdicción Federal sería la misma que corresponde al Congreso de Unión para su función legislativa y se precisa en el artículo 73 fracción X de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el año de 1933 se crearon dos Juntas Especiales más y en 1944, se establecieron otras siete, ya que el 18 de noviembre de 1942, experimentó ampliación la materia de jurisdicción federal. Por último, hubo nueva ampliación e14 de febrero de 1975, proporcionando el marco normativo para crear las Juntas Especiales 15 y 16 (STPS, Junta Federal, septiembre 2018).

Cabe señalar que la Junta Especial Número 16 de conciliación y arbitraje que se menciona en líneas anteriores es la que se tomara de muestra en líneas siguientes de este mismo capítulo ya que la jurisdicción por materia de esta junta es la competente de conocer conflictos de los Organismos Internacionales y específicamente del Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa.

### **3.1.4. Junta Especial Número 16 de la Federal De Conciliación Y Arbitraje.**

En líneas anteriores pudimos notar como se crearon las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, ya como se sabe el sujeto que se tomara de muestra de investigación es el Instituto latinoamericano de la Comunicación Educativa como Órgano Internacional, es pertinente resaltar cuales son las competencias materiales de la Junta Especial Número 16 de la Federal de Conciliación y Arbitraje.

La Junta Especial Número 16, conoce de controversias o conflictos relacionadas con la industria de aceites y grasas vegetales; industria productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello; industria elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello.

Patrones y trabajadores de Organismos Internacionales y del Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa. La empresa de participación estatal mayoritaria Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (STPS, septiembre 2018).

De esta manera podemos entender que la competencia por materia acerca de la relación con los conflictos suscitados con los Organismos Internacionales y en caso en concreto con el Instituto latinoamericano de la Comunicación Educativa en virtud de que en el trabajo de investigación es de carácter monográfico es en esencia acerca de la imposibilidad de ejecutar un laudo laboral en contra del Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa toda vez que dicha Junta Especial Número 16 es competente de conocer este tipo de asuntos.

### **3.2. Procedimiento Laboral.**

En este capítulo servirá como una guía práctica que ayude a mejorar la economía procesal laboral, la ejecución de laudos laborales dictados en contra de instituciones y Organismos Internacionales radicados en México que despiden injustificadamente a los trabajadores nacionales.

De igual manera ayudara a los abogados postulantes y a estudiantes de la licenciatura de Derecho y Derecho Internacional a comprender y a tener un

panorama más amplio de cómo funcionan los Tratados Internacionales, circulares y Convenciones en relación con la problemática laboral.

Es por esto por lo que a continuación se mostrará los tipos de procedimiento de una forma detallada en materia procesal laboral. En este capítulo meramente se utiliza la Ley Federal del Trabajo ya que es la ley reglamentaria del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, septiembre 2018).

El Derecho laboral específicamente en México está en un tenor disyuntivo ya que a la hora de resolver controversias suscitadas de una relación de trabajo en México se generan opiniones negativas por la incapacidad y tardanza de los juicios laborales.

Es necesario recalcar que de manera de antecedente histórico el procedimiento laboral no ha sido modificado desde el año de 1980, y desde este tiempo existen los principios laborales, que son y están regidos por la publicidad, gratuidad, inmediatez, oralidad, instancia de parte y la suplencia de la demanda del trabajador.

### **3.2.1. Procedimiento Ordinario.**

En este apartado se conocerá el procedimiento ordinario en materia laboral, todo el procedimiento desde el escrito inicial de demanda hasta la ejecución de un laudo junto con su fundamento jurídico regulada en la Ley Federal del Trabajo.

En primera parte y como toda figura procesal, el procedimiento ordinario laboral tiene un ámbito específico de aplicación, que atiende directamente al caso en que se aplica, así como la autoridad que debe de conocer el asunto.

El ámbito de aplicación del procedimiento ordinario laboral es importante para determinar la competencia misma de los tribunales del trabajo y bajo qué términos se sujeta a lo dispuesto por la ley.

Para la aplicación del procedimiento ordinario laboral evidentemente se requiere que exista una controversia derivada de un conflicto de una relación laboral que genere la necesidad de resolver u otorgar la razón a alguno de las partes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado A en su fracción XXXI cuáles son los asuntos de los que conocerán las juntas de conciliación y arbitraje en el ámbito local y cuáles son los asuntos de competencia exclusiva de las autoridades federales, delimitando con ello y de forma general el ámbito de aplicación jurisdiccional de la Ley Federal del Trabajo.

Tal y como lo señala el artículo 871 de la Ley Federal del Trabajo el procedimiento se iniciará con la presentación del escrito de demanda ante la oficialía de partes o la unidad receptora de la junta competente, la cual lo turnará al pleno o a la junta especial que corresponda.

La primera etapa del procedimiento se inicia con la conciliación y en esta etapa se tiene como intención la de conciliar los intereses entre las partes para evitar llegar al juicio laboral, los efectos de la conciliación se encuentran fundamentados en el artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo, ya que el objetivo de esta primera etapa es la obtención de un acuerdo conciliatorio entre los sujetos que están en litis.

Este procedimiento es el más común y se refiere a los conflictos individuales y colectivos de naturaleza jurídica que no tienen una tramitación especial. Su marco legal, está comprendido en los artículos 870 a 891 de la Ley Federal del Trabajo y se divide en 2 fases (Secretaría del Trabajo y Previsión Social, septiembre 2018).

### **3.2.1.1. Fase de Instrucción.**

1.- En esta etapa, es la que comprende con la presentación del escrito inicial de demanda, auto de recepción a trámite, notificación, emplazamiento y traslado, el fundamento lo encontramos en los artículos 870 a 873, así como el 742 fracción 1 y 743 de la Ley Federal del Trabajo. Hay que recordar que la ley tiene diferentes supuestos para saber si es local o federal.

2. En esta etapa se comprende la celebración de la audiencia conciliatoria, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, el fundamento lo encontramos en los artículos 874 al 879 de la Ley Federal del Trabajo. En esta etapa la junta exhorta a las partes para que puedan utilizar medios alternos para solución de controversias (Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Ley Federal del Trabajo, septiembre 2018).

Si las partes llegasen a algún acuerdo entonces se concluye el procedimiento; Es pertinente recalcar que en cualquier etapa del juicio las partes podrán convenir.

Una vez terminada la etapa de conciliación y con el desarrollo normal del procedimiento ordinario laboral, continua la etapa de demanda y excepciones. Que en caso concreto es donde versa el conflicto laboral propiamente dicho como tal es donde la parte actora fija sus pretensiones, ejercitando una acción y la parte demandada se resiste oponiendo las excepciones legales que estime pertinentes.

En esta etapa se puede considerar una de las etapas más importantes del procedimiento laboral ya que es aquí donde uno ejercita las acciones o excepciones correspondiente en cada parte.

3.- Etapa de desahogo de pruebas, siguiendo los lineamientos de los artículos 880 a 885 de la Ley Federal del Trabajo.

Es pertinente resaltar que las pruebas son importantes para la determinación de quien tiene la razón en una controversia, no solo laboralmente, pues las pruebas son los medios idóneos que permiten al actor y al demandado justificar el ejercicio de la acción o la eficacia de las excepciones.

Para la teoría procesal, las pruebas han sido objeto de múltiples interpretaciones según la óptica desde la cual se quieran analizar.

En un procedimiento laboral, incluido el procedimiento ordinario, son admisibles todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al Derecho esto con

fundamento en los artículos 776, 777 y 780 de la Ley Federal del Trabajo que sean ofrecidos con todos los medios necesarios para su desahogo, que se ofrezca de manera oportuna, es decir, la misma audiencia salvo que refieran hechos supervinientes o que tengan por fin probar la tachas que se hagan valen en contra de testigos esto se encuentra fundamentado en el artículo 778 y que sean posible de desahogar.

La Junta está facultada y podrá ordenar con citación de las partes, el examen de documentos, objetos y lugares, su reconocimiento por actuarios o peritos y, en general, practicar las diligencias que juzgue conveniente para el esclarecimiento de la verdad y requerirá a las partes para que exhiban los documentos y objetos de que se trate.

La Junta eximirá de la carga de la prueba al trabajador, cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos, y para tal efecto requerirá al patrón para que exhiba los documentos que, de acuerdo con las leyes, tiene la obligación legal de conservar en la empresa, bajo el apercibimiento de que, de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador.

Es decir, el patrón tiene la obligación de probar su dicho cuando exista controversia por; Fecha de ingreso del trabajador; Antigüedad del trabajador; Faltas de asistencia del trabajador; Causa de rescisión de la relación de trabajo; Terminación de la relación o contrato de trabajo para obra o tiempo determinado, en los términos del artículo 37 fracción I y 53 fracción III de esta Ley; Constancia de haber dado aviso por escrito al trabajador de la fecha y causa de su despido; El contrato de trabajo; Duración de la jornada de trabajo; Pagos de días de descanso y obligatorios; Disfrute y pago de las vacaciones; Pago de las primas dominical, vacacional y de antigüedad; Monto y pago del salario; Pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; e Incorporación y aportación al Fondo Nacional de la Vivienda.

Las pruebas cuyo ofrecimiento son más comunes en materia social en encuentra señalado en la Ley Federal del Trabajo específicamente en el artículo 776.

- a). - La prueba confesional se encuentra previsto en los artículos 786 al 794 de la Ley Federal del Trabajo.
- b). - La prueba documental se encuentra previstos en los artículos 795 al 812 de la Ley Federal del Trabajo.
- c). -La prueba testimonial se encuentra previsto en los artículos 813 al 820 de la Ley Federal del Trabajo.
- d). -La prueba pericial se encuentra previsto en los artículos 821 al 826 de la Ley Federal del Trabajo.
- e). - La prueba de inspección se encuentra previsto en los artículos 827 al 829 de la Ley Federal del Trabajo.
- f). -La prueba presunciones está previsto en los artículos 830-834 de la Ley Federal del Trabajo.
- g)- La prueba instrumental de actuaciones se encuentra prevista en los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.
- h). -Fotografías y en general, aquellos medios apartados por los descubrimientos de la ciencia. En específico estas pruebas no encuentran su regulación especial en la Ley Federal del Trabajo, sin embargo, en el caso de fotografías y videograbaciones, a pesar de que se encuentran mencionadas de forma específica, son consideradas como variantes de las pruebas documentales.

4.- A previa certificación que no existen pruebas por desahogar en esta etapa se llama cierre de instrucción y su fundamento se encuentra en el art 885 de la Ley Federal del Trabajo.

### **3.2.1.2. Fase resolutive.**

Es una de las fases del procedimiento ordinario que comprende la etapa final del juicio y es llevada a cabo para poner fin a un juicio laboral y se encuentra comprendida por tres etapas; La formulación del proyecto de laudo, discusión y

votación del proyecto del laudo y aprobación y firma del laudo, las etapas están contempladas en la Ley Federal del Trabajo previstos en los artículos 885 a 891.

b) Fase resolutive, comprendida por tres etapas.

### **1.-Formulación del proyecto del laudo.**

Del proyecto de laudo se entregará copia a cada uno de los integrantes de la Junta. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se hubiere recibido la copia del proyecto, cualquiera de los integrantes de la Junta podrá solicitar que se practiquen las diligencias que juzgue convenientes para el esclarecimiento de la verdad. La Junta, con citación de las partes, señalará, en su caso, día y hora para el desahogo, dentro de un término de ocho días, de las pruebas que no se llevaron a cabo o para la práctica de las diligencias solicitadas.

### **2.- Discusión y votación del proyecto del laudo**

Transcurrido el término dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, se concede los integrantes de la Junta, o en su caso, desahogadas las diligencias que en este término se hubiesen solicitado, Presidente de la Junta citará a los miembros de la misma, para la discusión y votación, que deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al en que hayan concluido el término fijado o el desahogo de las diligencias respectivas.

La discusión y votación del proyecto de laudo se llevarán a cabo en sesión de la Junta, certificando el secretario la presencia de los participantes que concurran a la votación, de conformidad con las normas siguientes:

I. Se dará lectura al proyecto de resolución y a los alegatos y a las observaciones formulados por las partes.

II. El Presidente pondrá a discusión el negocio con el resultado de las diligencias practicadas.

III. Terminada la discusión, se procederá a la votación, y el Presidente declarará el resultado.

### **3.- Aprobación y firma del laudo**

Si el proyecto de resolución fuere aprobado, sin adiciones ni modificaciones, se elevará a la categoría de laudo y se firmará de inmediato por los miembros de la Junta. Si al proyecto se le hicieran modificaciones o adiciones, se ordenará al secretario que de inmediato redacte el laudo, de acuerdo con lo aprobado. En este caso, el resultado se hará constar en acta.

Posterior a ello y engrosado el laudo, el Secretario recogerá, en su caso, las firmas de los miembros de la Junta que votaron en el negocio y, una vez recabadas, turnará el expediente al actuario, para que de inmediato notifique personalmente el laudo a las partes.

#### **3.2.2. Procedimiento Especial.**

El procedimiento se iniciará con la presentación del escrito de demanda, en el cual el actor podrá ofrecer sus pruebas ante la Junta competente con diez días de anticipación, citará a una audiencia de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución, la que deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya presentado la demandada.

La tramitación de procedimientos especiales solo aplica para los supuestos que la ley señale y que en términos generales y más preámbulo son los siguientes:

- > Conflictos relativos a la jornada laboral.
- > Habitaciones de los trabajadores.
- > Aprobación del contrato individual de trabajo en la prestación de servicios de trabajadores mexicanos fuera de la República contratados en el territorio nacional.
- > Capacitación y adiestramiento.

- > Antigüedad, prima de antigüedad.
  
- > En el caso de los trabajadores de los buques, el traslado a un lugar convenido, así como pago de salario o indemnización en caso de pérdida del buque por apresamiento o siniestro.
  
- > En el caso de tripulaciones aeronáuticas el pago por gastos de traslado cuando sean cambiados de su base de residencia y su repatriación o traslado al lugar de contratación en caso de que la aeronave se destruya o inutilice.
  
- > Titularidad del contrato colectivo de trabajo.
  
- > Administración del contrato – ley.
  
- > Suspensión temporal o terminación colectiva de las relaciones de trabajo con motivo de fuerza mayor, caso fortuito, falta de materia prima, no imputables al patrón.
  
- > Concurso o quiebra legalmente declarados.
  
- > Reducción de personal a causa de implantación de maquinaria o de procedimiento de trabajo nuevos.
  
- > Declaración de beneficiarios e indemnización en caso de muerte del trabajador.
  
- > Oposición de los trabajadores en la designación de los médicos de las empresas.
  
- > Los conflictos que tengan por objeto el cobro de prestaciones que no excedan del importe de tres meses de salarios.

El fundamento de los casos que aplica los procedimientos especiales lo encontramos en el artículo 5 fracción III, 28 fracción III, 151, 153, 158, 162, 24,

209, 503 de la Ley Federal del Trabajo (Secretaría del Trabajo y Previsión Social, septiembre 2018).

En el procedimiento especial solo se lleva en una sola fase que comprende las siguientes etapas:

1.-Comprende la presentación de la demanda, auto de recepción a trámite y ordenar las notificaciones de ley, correr traslado y emplazamiento al demandado o demandados.

2.-Comprende la celebración de la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, pruebas, alegatos y resolución.

Dentro de los procedimientos especiales se sitúan los conflictos individuales de seguridad social de los cuales tienen las siguientes características.

Su objeto es el de reclamar el otorgamiento de prestaciones en dinero o en especie, derivadas de los diversos seguros que componen el régimen obligatorio del seguro social, organizado y administrado por el IMSS, INFONAVIT, AFORE, así como los aplicables en contratos colectivos o contrato ley que se encuentran en materia de seguridad social.

Legitimación que dichos conflictos podrán ser planteados por los trabajadores o personas que sean los titulares de los derechos, así como pensionados y sus beneficiarios.

La competencia, que consiste en que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje conozca de conflictos para los fondos.

En este orden de ideas y posterior al ingreso de la demanda La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje citará al demandando y lo apercibirá que de no concurrir a la audiencia.

Posterior a ellos se dará por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley.

La audiencia de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución, se celebrará de conformidad con las normas que se encuentran establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

La Junta procurará avenir a las partes, de conformidad con las fracciones I y II del artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo y de no ser posible avenir a las partes, cada una de las partes expondrá lo que juzgue conveniente, formulará sus peticiones y ofrecerá y rendirá las pruebas que hayan sido admitida.

Si se ofrece el recuento de los trabajadores, se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 931 y concluida la recepción de las pruebas, la Junta oirá los alegatos y dictará resolución.

Si no concurre el actor o promovente a la audiencia, se tendrá por reproducido su escrito o comparecencia inicial, y en su caso, por ofrecidas las pruebas que hubiere acompañado.

Si se trata de la aplicación del artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo que versa sobre los pagos de indemnización en los casos de muerte por riesgo de trabajo la Junta, dictará su resolución tomando en cuenta los alegatos y pruebas aportadas por las personas que ejercitaron derechos derivados de las prestaciones que generó el trabajador fallecido. Cuando se controvierta el Derecho de los presuntos beneficiarios, se suspenderá la audiencia y se señalará su reanudación dentro de los quince días siguientes, a fin de que las partes puedan ofrecer y aportar las pruebas relacionadas con los puntos controvertidos.

Si no concurren las demás partes, se hará efectivo el apercibimiento a que se refiere el artículo 894 de la Ley Federal del Trabajo que aduce que se dará por admitidas las peticiones de la parte actora.

Para la tramitación y resolución de los conflictos a que se refiere el capítulo de procedimiento especial en relación a los casos de muerte del trabajador por riesgo del trabajo, la Junta se integrará con el Auxiliar, en los que deberá intervenir el Presidente de la Junta o el de la Junta Especial.

La Junta, solicitará al patrón le proporcione los nombres y domicilios de los beneficiarios registrados ante él y en las instituciones oficiales podrá además ordenar la práctica de cualquier diligencia, o emplear los medios de comunicación que estime pertinente, para convocar a todas las personas que dependían económicamente del trabajador fallecido a ejercer sus derechos ante la Junta.

### **3.2.3. Procedimiento de Ejecución.**

Rigen la ejecución de los laudos dictados por las Juntas de Conciliación y Arbitraje son también aplicables a los laudos arbitrales, a las resoluciones dictadas en los conflictos colectivos de naturaleza económica y a los convenios celebrados ante las Juntas, e incluye, en su caso, el embargo y remate de bienes.

Una de las características es que este procedimiento se inicia a instancia de parte, es decir la persona interesada tiene que dar el impulso procesal que corresponde.

De igual manera se deberá despacharse para el cumplimiento de un Derecho o el pago de cantidad líquida, expresamente señalados en el laudo.

La ejecución de los laudos corresponde exclusivamente a los Presidentes de la Junta de Conciliación y Arbitraje y a los de las Juntas Especiales (artículo 940 a 978 de la Ley Federal del Trabajo), a cuyo fin, dictarán las medidas necesarias para que la ejecución sea pronta y expedita (Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Ley Federal del Trabajo, septiembre 2018).

El laudo puede ser ejecutado por el Presidente de otra Junta, es decir, por exhorto (artículos del 941 al 943 de la Ley Federal del Trabajo). Y establece lo siguiente cuando se le dirigirá exhorto con las inserciones necesarias y se le facultará para hacer uso de los medios de apremio, en caso de oposición a la diligencia de ejecución y de igual manera el Presidente exhortado no podrá conocer de las excepciones que opongan las partes.

Si al cumplimentar un exhorto, se opone algún tercero que no hubiese sido oído por el Presidente exhortante, se suspenderá la cumplimentación del exhorto, previa

fianza que otorgue para garantizar el monto de la cantidad por la que se despachó ejecución y de los daños y perjuicios que puedan causarse. Otorgada la fianza, se devolverá el exhorto al Presidente exhortante.

El auto de ejecución que ordena cumplir con el laudo debe despacharse dentro de los 15 días siguientes al día que surta efectos la notificación, y las partes pueden convenir modalidades en su cumplimiento.

Concluidas las diligencias de embargo, se procederá al remate de los bienes, sin embargo, antes de fincarse el remate o declararse la adjudicación, podrá el demandado liberar los bienes embargados, pagando de inmediato y en efectivo el importe de las cantidades fijadas en el laudo y los gastos de ejecución, observando las normas establecidas en la sección tercera “Remates” de la Ley Federal del Trabajo (Enciclopedia, septiembre 2018).

Cabe señalar que normalmente los juicios concluyen con el pago o el remate de los bienes o en su caso con la adjudicación de dichos bienes, pero en este tema de investigación tenemos excepciones y es el hecho que es casi imposible cobrar lo que a derecho corresponde o bien ejecutar un laudo a favor del trabajador. Esto principalmente se debe a que dichos patronos (Organismos Internacionales o Consulados) gozan de la inmunidad diplomática.

En otra cuenta, y de manera de análisis en las líneas subsiguiente se conocerá un caso real de una trabajadora que lamentablemente no ha podido ejecutar el laudo a favor de la actora. Cabe señalar que este asunto llego hasta el recurso de revisión.

### **3.3. Análisis de caso, Trabajador Vs El Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa.**

En este apartado conoceremos los antecedentes de un trabajador que demando los derechos laborales por el despido injustificado en contra del Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa. Para tener más en claro los antecedentes que dieron origen al conflicto que llego a conocer la Suprema Corte.

Este caso se enunciará de orden cronológico relacionando cada uno de los hechos con el procedimiento ordinario que se mencionó en líneas anteriores y está previsto en la Ley Federal del Trabajo.

El comienzo se dio con el escrito inicial de demanda presentado ante la oficialía de partes comunes de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

La parte actora promovió juicio Ordinario en materia laboral en contra del Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa, así como en contra de personas físicas que fungían como funcionarios de dicho instituto.

En la demanda, el actor manifestó que fue despedida injustificadamente y demandó, en consecuencia, el cumplimiento del contrato individual de trabajo, con efectos de reinstalación en el puesto de trabajo que desempeñaba, el pago de salarios caídos, tiempo extra, aguinaldo, reparto de utilidades y prima de antigüedad, así como la nulidad de cualquier documento que los demandados pudieran presentar y cuyo contenido implicara renuncia de sus derechos. De igual forma, expuso que, en caso de no ser aceptada la reinstalación solicitada, demandaba el pago de tres meses de salario por concepto de indemnización previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además del pago de las prestaciones ya señaladas.

La demanda se radicó en la Junta Especial Número Dieciséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje. En el auto de radicación, se tuvo como demandada únicamente al Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa, con exclusión de los codemandados físicos, porque a éstos no se les había atribuido la relación de trabajo. Previo diferimiento, la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas.

Posterior a juicio la junta emitió el proyecto de laudo teniendo la resolución, condenando al Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa el pago de las prestaciones a favor de la trabajadora.

Hasta esta parte el procedimiento sigue tornando normal hasta que la parte actora promovió mediante escrito presentado Oficialía de Partes Común de las Juntas

Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, por cuerda separada, providencia cautelar consistente en el embargo precautorio en contra de la demandada. Tal solicitud de medida cautelar fue turnada a la Junta Especial Catorce Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, cuyos representantes ordenaron su remisión al presidente de la Junta Especial Dieciséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, dado que el expediente principal estaba radicado en dicha junta.

Recibida la solicitud de providencia cautelar en la Junta Especial Dieciséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, su presidente la desechó mediante acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil once. Que a la letra dice lo siguiente:

*Por recibido, el oficio que remite el C. Presidente de la Junta Especial No. 14 bis, de esta Federal de Conciliación y Arbitraje por medio del cual, remite recurso, recibido, suscrito por la, actora en el presente juicio, por medio del cual promueve Providencia Cautelar, consistente en embargo precautorio sobre bienes de la demandada, a efecto de garantizar el pago de las prestaciones adeudadas; por lo que tomando en consideración que en términos de lo establecido por el artículo 133 Constitucional, en el sentido de que todos los tratados y acuerdos celebrados y que se celebren por la Presidencia de la República con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión y que al ser la demandada una misión diplomática establecida en nuestro país, de conformidad con el artículo 22 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de la cual México es parte, se desprende que los locales de la misión diplomática gozan de inviolabilidad, como lo establece el numeral 3 del citado artículo 22, que señala: “Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo, o medida de ejecución” y que únicamente “se podrán imponer medidas de embargo en contra de las representaciones diplomáticas, cuando expresamente hayan renunciado a la inmunidad de ejecución de que goza...”. Por lo que, en ese orden de ideas, al gozar el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa, de dicha inmunidad, se desecha por improcedente la*

*medida cautelar solicitada, consistente en embargo precautorio sobre bienes de la demandada, por las razones que han quedado precisadas. - Notifíquese personalmente a la parte actora. (SCJ.AMPARO EN REVISIÓN 197/2013) México, Distrito Federal.*

Hay que recordar que estos derechos de poder embargar que garanticen el pago que se ha dictado en el laudo, está previsto en capítulo I, del título quince “Procedimientos de Ejecución”, de la Ley Federal del Trabajo artículos 967 (Ley Federal del Trabajo, septiembre 2018).

Visto el proveído que la Presidenta de la junta negó a la parte actora, y violentando los Derechos Humanos del trabajador, encontrándose en tiempo y forma la parte actora promovió juicio de amparo, el proveído fue señalado en la demanda de amparo como acto de aplicación del artículo 22 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

En el juicio de amparo el quejoso argumento que se violentaban sus Derechos Humanos en lo dispuesto en los artículos 1, 5, 14, 15, 16, 17, 41, 123 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De aquí se extraen los argumentos de las partes para poder analizar más los criterios emitidos por los ministros y los argumentos de la quejosa.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé garantizar a todas las personas la titularidad de todos los derechos constitucionales. Al ser los derechos de los trabajadores, Derechos humanos, el artículo 22 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas resulta inconstitucional, en virtud de que impide a la quejosa hacer valer esos derechos frente a entes que tienen inmunidad diplomática (OAS, septiembre 2018).

Los Tratados Internacionales son normas generales. La norma combatida viola el Derecho a la seguridad jurídica porque contraviene el Derecho Constitucional que garantiza a toda persona la administración de justicia, la certeza jurídica y la legalidad de los actos de autoridad; así como los derechos de la clase trabajadora,

oponibles frente a los patrones y previstos en los artículos 5 y 123 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone al legislador federal bases y directrices conforme a las cuales debe emitir leyes que protejan los Derechos del trabajador frente a su patrón. Entonces, el artículo 22, tercer párrafo, de la Convención de Viena es violatorio de derechos, ya que indebidamente brinda a los Organismos Internacionales inmunidad en sus sedes, mobiliarios y demás bienes. La norma deja en estado de indefensión a los trabajadores que son contratados por el Organismo Internacional e impide que se cumplan los laudos laborales, con lo cual se violan sus derechos constitucionales (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, septiembre 2018).

En virtud del artículo combatido, los laudos no pueden ser ejecutados, lo cual contraviene el artículo 123 constitucional, pues es absurdo que se dé la razón a un trabajador en un laudo y éste no pueda ejecutarlo. Por esto, la norma viola los artículos 1º, 5º, 14, 16, 17, 41, 123 y 133 de la Constitución.

El artículo 22, punto 3, de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas viola las leyes generales emitidas por el Congreso de la Unión para proteger los derechos laborales del artículo 123 constitucional.

Específicamente, viola el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo, que establece que las normas laborales tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones.

Es decir, contraviene los intereses superiores del trabajador ya que como lo establece la propia carta magna en sus diferentes artículos y precisamente en el artículo primero que establece el interés de salvaguardar los Derechos Humanos por encima de todo y que se encuentra a la par de los tratados internacionales.

Si bien es cierto estos artículos tienen como objetivo de conseguir el interés superior de los derechos humanos y la seguridad social también es cierto que los intereses del Estado se vulneran tal y como lo menciona los ministros de la suprema corte.

El artículo combatido otorga inmunidad a las representaciones diplomáticas en relación con sus bienes, e impide que sean registrados, embargados o sujetos a algún medio de ejecución. En este sentido, otorga mayores beneficios al patrón que a los trabajadores, y rompe con el equilibrio que debe haber entre éstos conforme al artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo, pues impide el secuestro de los bienes del Organismo Internacional al que tienen derecho los trabajadores (Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Ley Federal del Trabajo, septiembre 2018).

En la resolución de juicio de amparo la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ampara ni protege a la quejosa en contra de la autoridad y por el acto reclamado.

Argumentando que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las leyes generales, ya que las obligaciones asumidas por el Estado frente a la comunidad internacional no pueden ser desconocidas por la aplicación del Derecho interno, de conformidad con la tesis de rubro: “TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL” (SJF, 172650, abril 2007).

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que dicha inmunidad no es absoluta sino restrictiva, pues se establecen límites a su reconocimiento, tal y como sucede con los actos gestionis, es decir, los que el Estado realiza como un particular, a diferencia de los actos imperi que son los que realiza en ejercicio de su potestad soberana, respecto de los cuales sí se debe otorgar la citada inmunidad de jurisdicción.

Por tanto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa es sujeto de la inmunidad jurisdiccional respecto de los bienes que utiliza en ejercicio de su potestad soberana actos imperi, de ahí que de forma alguna puedan ser sujetos de medida cautelar y, por ende, del criterio jurisprudencial citado por la quejosa.

En este asunto que conoció la Suprema Corte de Justicia de la Nación se puede observar lo absurdo de tener un laudo a favor de la parte trabajadora, y la imposibilidad de poder ejecutar el pago que le corresponde por derecho, no solo esta realidad afecta en una cierta persona que es violentada tanto de los Derechos Laborales, Derechos Constitucionales y Derechos Humanos previstos en los tratados internacionales.

En teoría en el Derecho Laboral existen diferentes principios del Derecho y uno de ellos es la suplencia en la deficiencia que consiste en que la propia junta está obligada a apercibir a la parte trabajadora a que subsane las deficiencias, pero en este caso vemos que los intereses realmente no son hacia la clase trabajadora, es decir la balanza se eleva circunstancialmente al propio patrón.

De igual manera podemos observar que de forma sónica violentan los Derechos Humanos ya que como sabemos los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos están a la par de la Constitución y por encima de las Leyes Federales, Locales o cualquier Ley que contravengan con los Derechos Humanos.

Para cerrar este capítulo es necesario señalar que el asunto que se está analizando, la parte actora interpuso recurso de revisión y de igual manera los ministros confirmaron la sentencia del juicio de amparo.

## **CONCLUSIONES.**

Uno de los problemas más frecuentes en que los abogados litigantes se encuentran cuando exigen los Derechos Laborales de un trabajador en contra de un Organismo Internacional no es acreditar la relación laboral, ni desahogar las pruebas, ni poder acreditar su acción, el verdadero obstáculo es el poder ejecutar el laudo dictado a favor de su representado.

Debido a que el patrón es un Organismo Internacional y gracias a los Tratados Internacionales y convenciones que México ha suscrito y ratificado, es casi imposible poder ejecutar un laudo en contra de dichos Organismos Internacionales.

Conforme al análisis exhaustivo sobre la inmunidad diplomática que gozan los Organismos Internacionales al despedir injustificadamente a sus trabajadores. Se puede apreciar que los Derechos del Trabajador no solo están regulados en la Ley Federal del Trabajo, si no, se encuentra normado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1, 5 y 123, quiere decir que son sujetos a la Supremacía Constitucional, de igual manera al interpretar el artículo 133 Constitucional poniendo a los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos podemos observar claramente que los intereses son proteger al trabajador y velar por los intereses sociales ya que son de orden público.

La propia autoridad ha emitidos jurisprudencias sobre el tema y estima que el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa no goza de inmunidad jurisdiccional cuando contrata trabajadores para cumplir sus fines y ordenan el secuestro de los bienes propiedad de la demandada.

En este orden de ideas, es preciso señalar que la Secretaria de Relaciones Exteriores ha emitido circulares que propiamente expresan que el Estado mexicano está unido en la praxis internacional al no reconocer la inmunidad de jurisdicción a Estados extranjeros, misiones diplomáticas y consulares y sus agentes evidentemente señalan que exclusivamente en materia del Derecho Laboral.

Ahora bien, existe la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes, y en su artículo 11 estipula que ningún Estado podrá hacer valer la inmunidad de jurisdicción ante un Tribunal de otro Estado, por lo demás competente, en un proceso relativo a un contrato de trabajo entre el Estado y una persona natural respecto de un trabajo ejecutado o que haya de ejecutarse total o parcialmente en el territorio de ese otro Estado.

Desafortunadamente el artículo 30 de la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes hace referencia que la Convención entrará en vigor en el trigésimo día a partir del depósito del trigésimo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación o adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Respecto de cada Estado que ratifique, acepte o apruebe la Convención o se adhiera a ella después de depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación o adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de aquél en que ese Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación o adhesión, es adecuado señalar que 15 de los 36 estados que son parte no ha ni firmado ni ratificado el Tratado Internacional y dicho tratado se suscribió desde el año 2004.

Considerando como premisa menor, las resoluciones que los propios Organismos encargados de la impartición de justicia como lo es la propia Junta Especial Número 16 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en primer lugar convoca la Convención de Viena al argumentar que no es susceptible de embargo ya que el Organismo Internacional cuenta con inmunidad diplomática previsto en el artículo 22. 3 de dicha Convención.

Por otro lado, y analizando los argumentos de los ministros, claramente se puede apreciar que existe antinomias en los propios Tratados Internacionales y viola el Derecho a la seguridad jurídica porque contraviene el Derecho Constitucional que garantiza el acceso a toda persona a la administración de justicia en México, la certeza jurídica y la legalidad de los actos de autoridad, así como los Derechos de la clase trabajadora, oponibles frente a los patrones.

Es conveniente señalar que al analizar a fondo los argumentos de las autoridades mexicanas se aprecia que de forma sónica no aplican la Supremacía Constitucional a favor de un trabajador, y se puede entender como mero interés político tal y como lo expresó el ministro al dar sus argumentos y expresa que el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa está formado por medio de la voluntad soberana de los Estados miembros, y se encuentra sostenido con cuotas y aportaciones de éstos, de manera que son públicos los recursos con que cuenta, y por tanto es jurídicamente posible que sus órganos directivos o los Estados miembros aprueben cuotas y aportaciones necesarias para dar cumplimiento al laudo que pudiera ser desfavorable a los intereses del Organismo Internacional.

Así mismo el ministro dice que, por lo tanto, el embargo sobre bienes de ILCE como providencia cautelar no es necesario para garantizar los derechos de la quejosa en el juicio laboral, al considerarse acreditada su solvencia mediante las aportaciones de entidades soberanas, y, como consecuencia, el obstáculo convencional para decretarla tampoco puede estimarse lesivo de la tutela cautelar exigida por el derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 constitucional.

## RECOMENDACIONES

Gracias al análisis de la investigación es pertinente señalar que existen diferentes recomendaciones para poder aportar una solución al problema y ayudar a la sociedad así mismo contribuir una mejora al sistema de impartición de justicia en materia laboral.

Como medida, se propone un cambio de legislación interna, es decir, modificar el artículo 1 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que contenga expresamente que los Derechos Laborales no son sujetos de inmunidad diplomática y que ningún Estado podrá hacer valer la inmunidad de jurisdicción ante un Tribunal de otro Estado, por lo demás competente, en un proceso relativo a un contrato de trabajo entre el Estado y una persona natural respecto de un trabajo ejecutado o que haya de ejecutarse total o parcialmente en el territorio de ese otro Estado.

Por otro lado, y en relación con la Convención de las Naciones Unidas sobre la Inmunidad Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes, se propone presionar a la Organización de las Naciones Unidas a efecto de que entre en vigor dicho instrumento, con finalidad de no tener obstáculo de convocar el artículo 11 de dicha convención.

De esta manera se concluye este trabajo de investigación, y de manera reiterativa servirá a los lectores a comprender y analizar el complejo sistema de los beneficios diplomáticos que cuentan los Organismos Internacionales y que claramente podríamos percibir como intereses políticos que dejan a un lado los Derechos de la clase trabajador

## REFERENCIAS.

- Antokoletz, D. (1928). Tratado de Derecho Internacional Público Tomo II. Buenos Aires, 1928 y Editorial FCU.
- Arellano, C. (1980). Derecho Internacional Privado. México, Editorial Porrúa.
- Bailón, R. (2004). Legislación Laboral. México, Limusa Noriega Editores.
- Cahier, P. (1965). Derecho Diplomático Contemporáneo., Madrid, Editorial Publications.
- Calduch, R. (1993). Dinámica de la Sociedad Internacional. Madrid, Editorial Ceura.
- Calduch, R. (1991). Relaciones Internacionales. Madrid, Editorial Ciencias Sociales.
- Conferencia de San Francisco.2018, recuperado de [http://www.un.org/es/sections/history-  
united-nations-charter/1945-san-francisco-conference/index.html](http://www.un.org/es/sections/history-<br/>united-nations-charter/1945-san-francisco-conference/index.html)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2013). México, Editorial Porrúa.
- Convención de las Naciones Unidas, 2018, recuperado de [http://www.wipo.int/wipolex/es/other\\_treaties/parties.jsp?treaty\\_id=259&group\\_id](http://www.wipo.int/wipolex/es/other_treaties/parties.jsp?treaty_id=259&group_id)
- Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, (2018). recuperado de: [http://legal.un.org/avl/pdf/ha/vcdr/vcdr\\_s.pdf](http://legal.un.org/avl/pdf/ha/vcdr/vcdr_s.pdf)
- Convención de Viena, biblioteca audiovisual de Derecho Internacional, sobre relaciones consulares, (2018), recuperado de <http://www.un.org/law/avl/>
- Corte penal Internacional, Inmunidad Jurisdiccional de los Estados. (2012). Alemania.
- Cueva, M. Derecho Mexicano del Trabajo tomo II. México, editorial Porrúa.
- El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (2018). recuperado de <https://www.bancomundial.org/es/who-we-are/ibrd>
- Fondo Monetario Internacional, (2018). recuperado de <https://www.imf.org/es/About/Factsheets/IMF-at-a-Glance>
- Friedmann, W. (1967) La nueva estructura del Derecho Internacional. México, Editorial trillas.
- Garrone, A. Diccionario Jurídico tomo II. (2005). Buenos Aires, Editorial Lexis Nexis.
- Geny, F. (1902). Método de Interpretación y Fuentes del Derecho Privado Positivo. Madrid.

- Giddens, A. (2000). Un mundo desbocado, los efectos de la globalización en nuestras vidas. Madrid, editorial Taurus.
- Godio, L. (2016). Evolución, Actualidad y Tendencias en Materia de Privilegios e Inmunidades de Organismos Internacionales., Chile.
- Hammar skjöld, A. (1936) La inmunidad de Personas y Organismos Internacionales. Francia, Editorial Recuidel.
- Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa, misión y visión, (2018). recuperado de <http://ilce.edu.mx/index.php/nosotros>
- Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa. (2018). recuperado de <http://www.ilce.edu.mx/>
- Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, (2018). recuperado de <https://www.gob.mx/jfca/que-hacemos>
- Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, funciones principales ,2018, recuperado de [http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/junta\\_federal/secciones/quienes\\_somos/misionyvision.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/junta_federal/secciones/quienes_somos/misionyvision.html)
- Kelsen, H. (2018) La Esencia del Derecho Internacional, UNAM, recuperado de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/99/dtr11.pdf>
- Kelsen, H. Teoría Pura del Derecho. (1998). México, Editorial Porrúa.
- La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2018). recuperado de <http://www.fao.org/home/es/>.
- Lach, M. (1980). Caso Personal Diplomático y Consular de EE. UU en Teherán. EE. UU c. Irán
- Ley Federal del Trabajo, (2018). México, Editorial Porrúa.
- Martínez, M. (2013). Derecho Laboral. México, Digital primera edición.
- Méndez, (2011). Introducción al Derecho Laboral. Perú, Editorial pontifica universidad católica del Perú.
- Miaja, M. (1974). Introducción al Derecho Internacional Público. Madrid, Editorial Atlas.
- Montt, M. (1998). Principios del Derecho Internacional del Trabajo la O.I.T. chile editorial jurídica de chile.
- Monzón, R. (2013). Servicio Exterior, Inmunidades y Privilegios. Guatemala. Editorial Universidad Rafael Landívar.

Notas sobre problemas teóricos de la costumbre internacional, (2018). recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2547/10.pdf>

Notas sobre problemas teóricos de la costumbre internacional, (2018). recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2547/10.pdf>

Ochaita, L. (2010). Derecho Internacional Público. Guatemala, Editorial Maya.

Ochoa, E. (2006). Derecho de las Personas, Derecho Civil I. Caracas, Editorial Universidad Católica.

Organización de Aviación Civil Internacional, (2018). recuperado de [https://www.icao.int/about-icao/Pages/ES/default\\_ES.aspx](https://www.icao.int/about-icao/Pages/ES/default_ES.aspx)

Organización de las Naciones Unidas, (2018). recuperado de <http://www.un.org/es/sections/about-un/overview/index.html>

Organización de las Naciones Unidas, Carta de las Naciones Unidas, (2018). recuperado de <http://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-i/index.html>

Organización Internacional del Trabajo, (2018). recuperado de <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/leg/download/legal-protection-es.pdf>

Organización Internacional del Trabajo, (2018). recuperado de <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/lang-es/index.htm>

Organización Mundial de la Salud, 2018, recuperado de <http://www.who.int/es>

Paz, G. (1999). Derecho de Inmunidad Diplomática. Guatemala. Editorial Universidad Rafael Landívar.

Procedimiento Laboral Junta Federal de Conciliación, (2018) recuperado de [http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/junta\\_federal/secciones/consultas/procesos\\_laborales.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/junta_federal/secciones/consultas/procesos_laborales.html)

Revistas jurídicas de la UNAM, (2018) recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3262/14.pdf>

Ridrujeo, A. (2015) Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales. España, Editorial Tecnos.

Salcedo, C. (2016). Curso de Derecho Internacional Público. España, Editorial Atlas.

Sen. B. Diplomat's Handbook of International Law and Practice.3ª. (1965). Editorial springer.

Sepúlveda, C. (1995). El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en los Umbrales del Siglo XXI. México, Editorial Ilustrada.

Uldaracio, F. (2016). Teorías y Sistemas Universales Tomo I, Organismos Internacionales. Santiago de Chile.

Unión Postal Universal ,2018, recuperado de [https://es.wikipedia.org/wiki/Unión\\_Postal\\_Universal](https://es.wikipedia.org/wiki/Unión_Postal_Universal)

Vidal, S. (1925). Tratado de Derecho Diplomático. Madrid, Editorial Reus.

# ANEXOS.

## Anexo 1

La Secretaría de Relaciones Exteriores -Dirección General de Protocolo **saluda atentamente a las misiones diplomáticas acreditadas en México, y tiene el honor de hacer referencia al procedimiento que las autoridades mexicanas seguirán cuando trabajadores de contratación local inicien reclamos laborales en contra de Estados extranjeros, misiones diplomáticas o consulares, o agentes diplomáticos o consulares extranjeros, acreditados en México.**

### ANTECEDENTES

1. Con la expedición de las circulares PR008052, PR001265 y PR014976, fechadas 30 de noviembre de 1995, 6 de febrero de 1998 y 7 de diciembre de 1999, respectivamente, México se unió a la práctica internacional de no reconocer la inmunidad de jurisdicción a Estados extranjeros, misiones diplomáticas y consulares y sus agentes, tratándose de litigios de carácter laboral entablados por empleados de contratación local.

2. En congruencia con la práctica a que se refiere el punto 1, el Gobierno de México ha comparecido en diversas ocasiones ante tribunales extranjeros con relación a demandas laborales individuales iniciadas por empleados locales de las representaciones diplomáticas y consulares mexicanas. Es de señalarse que el Gobierno de México ha unido ante instancias laborales judiciales extranjeras únicamente cuando no ha sido " posible llegar a arreglos extrajudiciales con los empleados locales de sus embajadas y Consulados en el exterior.

3. Al reconocer y adoptar la práctica internacional de no reconocer la inmunidad de jurisdicción de Estados extranjeros, misiones diplomáticas y consulares y de sus agentes tratándose de litigios laborales entablados por empleados locales, la Cancillería ha tenido especial cuidado en velar que todos los asuntos oficiales de las Misiones sean tratados por la vía diplomática, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 41 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Igualmente, la Cancillería ha sido cuidadosa de salvaguardar la inviolabilidad de los locales diplomáticos y consulares de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, párrafo 1 y 31, párrafo 1, de las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, respectivamente.

4. Los artículos 41, párrafo 1 y 55, párrafo 1, de las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, respectivamente, establecen que las personas que gozan de los privilegios e inmunidades otorgados conforme a estas Convenciones deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor. Tal obligación ha sido interpretada de manera extensiva al Estado que envía a los agentes diplomáticos y consulares, particularmente en materia laboral.

5.- Es de señalarse que desde la expedición de la nota circular PR014976 un número importante de litigios laborales en contra de embajadas y consulados han concluido en arreglos extrajudiciales. La Secretaría considera que, como quedó demostrado en estos litigios, los acuerdos extrajudiciales constituyen la mejor forma de resolver, mediante el diálogo y la conciliación, las controversias laborales entre representaciones extranjeras y empleados de contratación local, pues no implica el sometimiento voluntario o involuntario a la jurisdicción de los tribunales mexicanos, por lo que exhorta a las partes que lleguen a enfrentar este tipo de litigios a buscar este tipo de acuerdos con los demandantes y posteriormente, presentarlos para ratificación ante la Junta Federal de Conciliación

y Arbitraje, misma que los aprobará siempre que no contengan renunciaciones de derechos laborales por parte de los trabajadores. .

6.- En este orden de ideas, la Secretaría informa que, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, se ha establecido el siguiente PROCEDIMIENTO:

PRIMERO. - Conforme a derecho mexicano, es competente para conocer de demandas laborales en contra de algún Estado extranjero, o alguna misión o agente diplomático o consular, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

SEGUNDO. - Cuando una misión diplomática o consular acreditada en la República Mexicana reciba una notificación de demanda laboral radicada ante una Junta Local de Conciliación y Arbitraje, deberá enviarla, en un plazo no mayor a diez días naturales a la Consultoría Jurídica de la Secretaría, por medio de nota diplomática. La Consultoría regresará a la Junta Local que hubiera emplazado a la Representación extranjera el original de la notificación, con la indicación de que es competente para conocer del asunto la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

TERCERO. - La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, al dar entrada a una demanda laboral contra algún Estado extranjero, misión diplomática o consular, o agente diplomático o consular, transmitirá a la Consultoría Jurídica de la Secretaría los documentos que a continuación se enlistan, para que ésta notifique por medio de nota diplomática a la parte demandada. iii. Original de la demanda laboral. iv. Copia certificada del acuerdo de admisión de la demanda con el que se cita a las partes a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas (audiencia inicial).

CUARTO. - La Consultoría Jurídica remitirá, con fines de notificación, al Estado por conducto de Embajada en la Ciudad de México, a la misión diplomática o consular, o al agente diplomático o consular, los documentos a los que se refiere el punto TERCERO, informando al destinatario la fecha en la que se celebrará la audiencia inicial. Dicha audiencia no podrá celebrarse sino hasta después de transcurridos 60 días naturales contados a partir de la notificación

QUINTO. - El Estado, la misión diplomática o consular, o agente diplomático o consular demandado deberá contestar la demanda directamente a la Junta Especial de la Federal de Conciliación y Arbitraje que conozca del asunto y no por conducto de la Secretaría. La contestación de la demanda deberá hacerse como lo señala el Artículo 878 fracciones 111 y IV de la Ley Federal del Trabajo, en el día y hora que se encuentre señalada la audiencia de ley, y ante la Junta Especial de la Federal de Conciliación y Arbitraje que conozca del asunto.

SEXTO. - Si el Estado, la misión diplomática o consular, o agente diplomático o consular demandado no concurre al juicio laboral al que ha sido emplazado conforme a los puntos anteriores, con fundamento en la legislación laboral, se le tendrá por inconforme con todo arreglo; por contestada la demanda en sentido afirmativo y por perdido el derecho de ofrecer pruebas. En su momento, se dictará el laudo que proceda conforme a derecho.

SEPTIMO. - El laudo que en su caso se dicte, será remitido a la Consultoría Jurídica de la Secretaría para que a su vez lo transmita por la vía diplomática a la parte demanda. Igualmente, deberán transmitirse por la vía diplomática los requerimientos de ejecución del laudo y sus actualizaciones, así como los requerimientos de ejecución de los convenios extrajudiciales a los que las partes hayan llegado, cuando la Representación se hubiere negado a acatarlos.

OCTAVO. - En el supuesto de que la parte demandada propicie la conciliación del asunto, tal como se sugiere en el punto 5, deberá celebrarse ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje un convenio que dé solución al conflicto conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

NOVENO. - La Secretaría no tiene facultades para asumir la representación de los trabajadores o de los Estados extranjeros, las misiones diplomáticas o consulares, o agentes diplomáticos o consulares demandados.

DECIMO. - La Secretaría exhorta a los Estados, misiones diplomáticas o consulares, y agentes diplomáticos o consulares demandados, a respetar la legislación laboral mexicana de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41.1 y 55.1 de las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, respectivamente.

DECIMO PRIMERO. - A partir de esta fecha, queda sin efectos la circular PR014976, fechada 7 de diciembre de 1999. La Secretaría de Relaciones Exteriores hace propicia la oportunidad para reiterar a las misiones diplomáticas y consulares, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

## **Anexo 2.**

### **Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (ILCE), relativo a la sede del Instituto y a las Misiones Permanentes que se acrediten ante dicho Instituto**

#### ARTICULO 1

1. El Gobierno reconoce personalidad jurídica al Instituto y su capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes mexicanas y para intervenir en toda acción judicial o administrativa en defensa de sus intereses.
2. El Gobierno reconoce el derecho del Instituto de convocar a reuniones en su sede o, en consulta con el Gobierno, en cualquier otro lugar del territorio mexicano.

#### CAPITULO II

##### Bienes

#### ARTICULO 2

1. El Instituto y sus bienes disfrutarán de inmunidad de jurisdicción, salvo en la medida en que en algún caso el Instituto haya renunciado expresamente a esta inmunidad. Se entiende, sin embargo, que ninguna renuncia de inmunidad se extenderá a medida ejecutoria alguna.
2. El local del Instituto, así como sus archivos, serán inviolables y su correspondencia y comunicaciones oficiales no estarán, sujetas a censura alguna.
3. El Instituto podrá tener libremente fondos o divisas de toda clase y tener cuentas en cualquier moneda, e igualmente transferir libremente estos fondos o estas divisas de México a otro país o viceversa y en el interior del territorio de México, así como convertir a cualquiera, otra moneda las divisas que tenga en su poder.
4. El Instituto y sus bienes estarán exentos.
  - a) de impuestos, entendiéndose sin embargo, que el Instituto no reclamará exención alguna por concepto de derechos que, de hecho no constituyen sino una remuneración por servicios públicos;
  - b) de todo derecho de aduana y de toda prohibición y restricción de importación o exportación por el Instituto para uso oficial, entendiéndose, sin embargo, que los artículos importados con tal exención no serán vendidos en el territorio mexicano, sino conforme a condiciones, convenidas con el Gobierno de México;
  - c) de todo derecho de aduana y de cualquiera prohibición y restricción respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

#### CAPITULO III .

##### Delegaciones de los Estados Miembros

### ARTICULO 3

1. Los Representantes de los Estados Miembros del Instituto que no sean de nacionalidad mexicana, gozarán, mientras ejerzan sus funciones y durante los viajes que realicen en el ejercicio de la mismas, de las siguientes prerrogativas e inmunidades:

a) inmunidad de detención o arresto personal y de embargo de su equipaje personal e inmunidad de toda jurisdicción respecto de todos sus actos ejecutados inclusive sus palabras y escritos;

b) inviolabilidad de todos los papeles y documentos:

c) derecho de hacer uso de claves y de enviar o recibir documentos o correspondencia por correo o en valijas selladas.

d) exención, para ellos mismos y para sus cónyuges y familiares, de toda medida restrictiva en materia de migración, de las formalidades de registro de extranjeros y de las obligaciones de servicio nacional en territorio mexicano;

e) las mismas franquicias, en materia de restricciones monetarias y de cambio, que se otorgan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;

f) las mismas inmunidades y franquicias, respecto a los equipajes personales, que se otorgan a los miembros de misiones diplomáticas de rango similar;

g) las demás prerrogativas, inmunidades y franquicias de que gocen los miembros de las misiones diplomáticas de rango similar, pero no podrán exigir exención por lo que se refiere a derechos de aduana sobre artículos importados que no forman parte de su equipaje personal o impuestos indirectos o impuestos sobre la venta.

2. Las prerrogativas e inmunidades a que se refiere el párrafo anterior no se otorgan a los Representantes en su beneficio personal, sino a fin garantizar su independencia en el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Instituto. En consecuencia, todo Estado Miembro del Instituto tiene no solamente el derecho sino el deber de renunciar a la inmunidad de sus Representantes en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin perjudicar la finalidad para la cual se otorga la inmunidad.

### CAPITULO IV

Misiones Permanentes de los Estados Miembros y Misiones Permanentes de Observación.

#### ARTICULO 4

Los Estados Miembros podrán establecer Misiones Permanentes ante el Instituto.

#### ARTICULO 5

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, será aplicable a las Misiones Permanentes y al personal de las mismas.

#### ARTICULO 6

Los Estados no Miembros que deseen establecer Misiones Permanentes de Observación

deberán solicitarlo al Instituto y podrán hacerlo previo el consentimiento, en cada caso individual, del Gobierno del Estado sede.

En ese caso, las Misiones Permanentes de Observación gozarán del mismo tratamiento que las Misiones Permanentes de los Estados Miembros.

## CAPITULO V

Funcionarios del Instituto.

### ARTICULO 7

1. Los funcionarios del Instituto gozarán de:

a) inmunidad de todo proceso judicial respecto a palabras escritas o habladas y de todos los actos ejecutados en su carácter oficial;

b) inviolabilidad de todo papel o documento.

2. Aquellos que no sean de nacionalidad mexicana, gozarán además mientras ejerzan sus funciones, de las siguientes prerrogativas e inmunidades:

a) estarán exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos pagados por el Instituto;

b) estarán inmunes contra todo servicio de carácter nacional;

c) estarán inmunes, tanto ellos como sus cónyuges e hijos menores de edad, de toda restricción de migración y de registro de extranjeros;

d) se les acordará, por lo que respecta al movimiento internacional de fondos, franquicias iguales a las que disfrutaban funcionarios de categoría equivalente pertenecientes a las misiones diplomáticas;

e) se les concederá a ellos y a sus cónyuges e hijos menores de edad las mismas facilidades de repatriación en época de crisis internacional de que gozan los agentes diplomáticos;

f) podrán importar exentos de derechos sus muebles y efectos en ocasión de su ingreso al país para ocupar su cargo.

3. Las prerrogativas e inmunidades se otorgan a los funcionarios en interés del Instituto y no en provecho de los propios individuos. El Director General tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario en los casos en que, según su propio criterio, la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda ser renunciada sin que se perjudiquen los intereses del Instituto.

4. Los funcionarios de nacionalidad mexicana estarán sujetos a las leyes mexicanas con excepción de lo estipulado en el párrafo I del presente Artículo.

5. El Director General del Instituto comunicará al Gobierno los nombres de los funcionarios del ILCE a quienes, con base en el presente Acuerdo, habrán de extenderse los beneficios en los términos de los incisos 1 y 2 de este Artículo.

## CAPITULO VI

Expertos y Consultores del Instituto.

## ARTICULO 8

1. A los expertos y consultores en el desempeño de misiones del Instituto, se les otorgarán las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones, durante el período de su misión, inclusive el tiempo necesario para realizar los viajes relacionados con las mismas.

En especial, gozarán de:

a) inmunidad contra toda acción judicial respecto a palabras habladas o escritas y a sus actos en el cumplimiento de su misión. Esta inmunidad de toda acción judicial continuará aunque las personas interesadas hayan cesado ya de trabajar en misiones para el Instituto;

b) inviolabilidad de todo papel y documento;

c) para los fines de comunicarse con el Instituto, el derecho de usar claves y de recibir papeles o correspondencia por estafeta o en valija sellada.

2. Aquellos que no sean de nacionalidad mexicana gozarán además, mientras ejerzan sus funciones, de las siguientes prerrogativas e inmunidades:

a) inmunidad de arresto y detención así como de embargo de su equipaje personal;

b) en lo que respecta a moneda o regulaciones de cambio, las mismas facilidades que se otorgan a los representantes de gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales;

c) las mismas inmunidades y facilidades con respecto a su equipaje personal que las que se otorgan a los agentes diplomáticos;

d) estarán inmunes, tanto ellos como sus cónyuges e hijos menores de edad, de toda restricción de migración y de registro de extranjeros.

3. Las prerrogativas e inmunidades se concederán a los expertos y consultores en beneficio del Instituto y no en provecho de los propios individuos. El Director General del Instituto tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier experto o consultor en los casos en que, a su juicio, la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda renunciarse a ella sin que se perjudiquen los intereses del Instituto.

4. El Director General del Instituto comunicará al Gobierno los nombres de los expertos y consultores del ILCE a quienes, con base en el presente Acuerdo, habrán de extenderse los beneficios en los términos de los incisos 1 y 2 de este Artículo.

## CAPITULO VII

Facilidades a Becarios y Docentes

## ARTICULO 9

El Gobierno otorgará, con sujeción a las leyes mexicanas las facilidades migratorias necesarias a los becarios y docentes de los Estados Miembros que asistan o impartan cursos en el Instituto.

## CAPITULO VIII

## Solución de Controversias

### ARTICULO 10

1. El Instituto cooperará en todo momento con las autoridades correspondientes del Gobierno a fin de facilitar la debida administración de justicia, procurar que se observen los reglamentos de policía e impedir que se cometan abusos en relación con las prerrogativas, inmunidades y franquicias previstas por el presente Acuerdo.

2. El Instituto deberá prever procedimientos adecuados para la solución de:

a) las controversias a que den lugar los contratos, u otras controversias de derecho privado en las cuales sea parte el Instituto;

b) las controversias en que esté implicado un funcionario del Instituto, que, por razón de su posición oficial, goce de inmunidad, si el Director General del Instituto no ha renunciado a dicha inmunidad.

3. Toda diferencia entre el Instituto y el Gobierno relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo o cualquier arreglo o convenio complementario o suplementario que no pueda ser solucionado mediante negociaciones, será sometida a la decisión de una junta de tres árbitros, el primero de los cuales será designado por el Gobierno, el segundo por el Consejo Directivo del Instituto y el tercero, que presidirá dicha junta, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, salvo en los casos en que las Partes contendientes deciden recurrir a otra forma de solución.

### CAPITULO IX

#### Disposiciones Finales

### ARTICULO 11

El Gobierno mexicano cubrirá su cuota anual ordinaria en los términos del artículo VIGESIMO CUARTO del Convenio de Cooperación y proporcionará el local adecuado para el trabajo del Instituto en la sede y los servicios consiguientes. Cualquier otro tipo de contribución estará sujeta a la negociación y aprobación del programa-presupuesto correspondiente.

### ARTICULO 12

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de México comunique su ratificación al Director General del Instituto o en la fecha en que el órgano competente del Organismo lo acepte, si ésta es posterior.

2. El presente Acuerdo se interpretará teniendo en cuenta su fin principal, que es el de permitir que el Instituto asegure el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio de Cooperación del 31 de mayo de 1978.

3. El presente Acuerdo podrá ser modificado después de que hayan tenido lugar las respectivas consultas, entabladas a petición del Instituto o del Gobierno. Toda modificación deberá ser decidida de común acuerdo.

4. Cualquiera de las Partes puede denunciar este Acuerdo dando aviso por escrito a la Otra, con un año de anticipación

### **Anexo 3.**

#### **Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 18 de abril de 1961**

Entró en vigor el 24 de abril de 1964.

Los Estados Parte en la presente Convención,

Teniendo presente que desde antiguos tiempos los pueblos de todas las naciones han reconocido el estatuto de los funcionarios diplomáticos,

Teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la igualdad soberana de los Estados, al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad entre las naciones,

Estimando que una convención internacional sobre relaciones, privilegios e inmunidades diplomáticos contribuirá al desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, prescindiendo de sus diferencias de régimen constitucional y social,

Reconociendo que tales inmunidades y privilegios se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados,

Afirmando que las normas del derecho internacional consuetudinario han de continuar rigiendo las cuestiones que no hayan sido expresamente reguladas en las disposiciones de la presente Convención,

Han convenido en lo siguiente:

#### **Artículo 1**

A los efectos de la presente Convención:

a. por "jefe de misión", se entiende la persona encargada por el Estado acreditante de actuar con carácter de tal; b. por "miembros de la misión", se entiende el jefe de la misión y los miembros del personal de la misión; c. por "miembros del personal de la misión", se entiende los miembros del personal diplomático, del personal administrativo y técnico y del personal de servicio de la misión; d. por "miembros del personal diplomático", se entiende los miembros del personal de la misión que posean la calidad de diplomático; e. por "agente diplomático", se entiende el jefe de la misión o un miembro del personal diplomático de la misión; f. por "miembros del personal administrativo y técnico", se entiende los miembros del personal de la misión empleados en el servicio administrativo y técnico de la misión; g. por "miembros del personal de servicio", se entiende los miembros del personal de la misión empleados en el servicio doméstico de la misión; h. por "criado particular", se entiende toda persona al servicio doméstico de un miembro de la misión, que no sea empleada del Estado acreditante; i. por "locales de la misión", se entiende los edificios o las partes de los edificios, sea cual fuere su propietario, utilizados para las finalidades de la misión, incluyendo la residencia del jefe de la misión, así como el terreno destinado al servicio de esos edificios o de parte de ellos.

#### **Artículo 2**

El establecimiento de relaciones diplomáticas entre Estados y el envío de misiones diplomáticas permanentes se efectúa por consentimiento mutuo.

### **Artículo 3**

1. Las funciones de una misión diplomática consisten principalmente en:

a. representar al Estado acreditante ante el Estado receptor; b. proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional; c. negociar con el gobierno del Estado receptor; d. enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante; e. fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

2. Ninguna disposición de la presente Convención se interpretará de modo que impida el ejercicio de funciones consulares por la misión diplomática.

### **Artículo 4**

1. El Estado acreditante deberá asegurarse de que la persona que se proponga acreditar como jefe de la misión ante el Estado receptor ha obtenido el asentimiento de ese Estado.

2. El Estado receptor no está obligado a expresar al Estado acreditante los motivos de su negativa a otorgar el asentimiento.

### **Artículo 5**

1. El Estado acreditante podrá, después de haberlo notificado en debida forma a los Estados receptores interesados, acreditar a un jefe de misión ante dos o más Estados, o bien destinar a ellos a cualquier miembro del personal diplomático, salvo que alguno de los Estados receptores se oponga expresamente.

2. Si un Estado acredita a un jefe de misión ante dos o más Estados, podrá establecer una misión diplomática dirigida por un encargado de negocios ad interim en cada uno de los Estados en que el jefe de la misión no tenga su sede permanente.

3. El jefe de misión o cualquier miembro del personal diplomático de la misión podrá representar al Estado acreditante ante cualquier organización internacional.

### **Artículo 6**

Dos o más Estados podrán acreditar a la misma persona como jefe de misión ante un tercer Estado, salvo que el Estado receptor se oponga a ello.

### **Artículo 7**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5, 8, 9 y 11, el Estado acreditante nombrará libremente al personal de la misión. En el caso de los agregados militares, navales o aéreos, el Estado receptor podrá exigir que se le sometan de antemano sus nombres, para su aprobación.

### **Artículo 8**

1. Los miembros del personal diplomático de la misión habrán de tener, en principio, la nacionalidad del Estado acreditante.

2. Los miembros del personal diplomático de la misión no podrán ser elegidos entre personas que tengan la nacionalidad del Estado receptor, excepto con el consentimiento de ese Estado, que podrá retirarlo en cualquier momento.

3. El Estado receptor podrá reservarse el mismo derecho respecto de los nacionales de un tercer Estado que no sean al mismo tiempo nacionales del Estado acreditante.

#### **Artículo 9**

1. El Estado receptor podrá, en cualquier momento y sin tener que exponer los motivos de su decisión, comunicar al Estado acreditante que el jefe u otro miembro del personal diplomático de la misión es persona non grata, o que cualquier otro miembro del personal de la misión no es aceptable. El Estado acreditante retirará entonces a esa persona o pondrá término a sus funciones en la misión, según proceda. Toda persona podrá ser declarada non grata o no aceptable antes de su llegada al territorio del Estado receptor.

2. Si el Estado acreditante se niega a ejecutar o no ejecuta en un plazo razonable las obligaciones que le incumben a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1, el Estado receptor podrá negarse a reconocer como miembro de la misión a la persona de que se trate.

#### **Artículo 10**

1. Se notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores, o al Ministerio que se haya convenido, del Estado receptor:

a. el nombramiento de los miembros de la misión, su llegada y su salida definitiva o la terminación de sus funciones en la misión; b. la llegada y la salida definitiva de toda persona perteneciente a la familia de un miembro de la misión y, en su caso, el hecho de que determinada persona entre a formar parte o cese de ser miembro de la familia de un miembro de la misión; c. la llegada y la salida definitiva de los criados particulares al servicio de las personas a que se refiere el inciso a. de este párrafo y, en su caso, el hecho de que cesen en el servicio de tales personas; d. la contratación y el despido de personas residentes en el Estado receptor como miembros de la misión o criados particulares que tengan derecho a privilegios e inmunidades.

2. Cuando sea posible, la llegada y la salida definitiva se notificarán también con antelación.

#### **Artículo 11**

1. A falta de acuerdo explícito sobre el número de miembros de la misión, el Estado receptor podrá exigir que ese número este dentro de los límites de lo que considere que es razonable y normal, según las circunstancias y condiciones de ese Estado y las necesidades de la misión de que se trate.

2. El Estado receptor podrá también, dentro de esos límites y sin discriminación alguna, negarse a aceptar funcionarios de una determinada categoría.

#### **Artículo 12**

El Estado acreditante no podrá, sin el consentimiento previo y expreso del Estado receptor, establecer oficinas que formen parte de la misión en localidades distintas de aquella en que radique la propia misión.

#### **Artículo 13**

1. Se considerará que el jefe de misión ha asumido sus funciones en el Estado receptor desde el momento en que haya presentado sus cartas credenciales o en que haya comunicado su llegada y presentado copia de estilo de sus cartas credenciales al Ministerio de Relaciones Exteriores, o al Ministerio que se haya convenido, según la práctica en vigor en el Estado receptor, que deberá aplicarse de manera uniforme.

2. El orden de presentación de las cartas credenciales o de su copia de estilo se determinará por la fecha y hora de llegada del jefe de misión.

#### **Artículo 14**

1. Los jefes de misión se dividen en tres clases:

a. embajadores o nuncios acreditados ante los Jefes de Estado, y otros jefes de misión de rango equivalente; b. enviados, ministros o internuncios acreditados ante los Jefes de Estado; c. encargados de negocios acreditados ante los Ministros de Relaciones Exteriores.

2. Salvo por lo que respecta a la precedencia y a la etiqueta, no se hará ninguna distinción entre los jefes de misión por razón de su clase.

#### **Artículo 15**

Los Estados se pondrán de acuerdo acerca de la clase a que habrán de pertenecer los jefes de sus misiones.

#### **Artículo 16**

1. La precedencia de los jefes de misión, dentro de cada clase, se establecerá siguiendo el orden de la fecha y la hora en que hayan asumido sus funciones, de conformidad con el artículo 13.

2. Las modificaciones en las cartas credenciales de un jefe de misión que no entrañen cambio de clase no alterarán su orden de precedencia.

3. Las disposiciones de este artículo se entenderán sin perjuicio de los usos que acepte el Estado receptor respecto de la precedencia del representante de la Santa Sede.

#### **Artículo 17**

El jefe de misión notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores, o al Ministerio que se haya convenido, el orden de precedencia de los miembros del personal diplomático de la misión.

#### **Artículo 18**

El procedimiento que se siga en cada Estado para la recepción de los jefes de misión será uniforme respecto de cada clase.

#### **Artículo 19**

1. Si queda vacante el puesto de jefe de misión o si el jefe de misión no puede desempeñar sus funciones, un encargado de negocios ad interim actuará provisionalmente como jefe de la misión. El nombre del encargado de negocios ad interim será comunicado al Ministerio de Relaciones

Exteriores del Estado receptor, o al Ministerio que se haya convenido, por el jefe de misión o, en el caso de que este no pueda hacerlo, por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado acreditante.

2. Caso de no estar presente ningún miembro del personal diplomático de la misión en el Estado receptor, un miembro del personal administrativo y técnico podrá, con el consentimiento del Estado receptor, ser designado por el Estado acreditante para hacerse cargo de los asuntos administrativos corrientes de la misión.

#### **Artículo 20**

La misión y su jefe tendrán derecho a colocar la bandera y el escudo del Estado acreditante en los locales de la misión, incluyendo la residencia del jefe de la misión y en los medios de transporte de éste.

#### **Artículo 21**

1. El Estado receptor deberá, sea facilitar la adquisición en su territorio de conformidad con sus propias leyes, por el Estado acreditante, de los locales necesarios para la misión, o ayudar a éste a obtener alojamiento de otra manera.

2. Cuando sea necesario, ayudará también a las misiones a obtener alojamiento adecuado para sus miembros.

#### **Artículo 22**

1. Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión.

2. El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.

3. Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

#### **Artículo 23**

1. El Estado acreditante y el jefe de la misión están exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales, sobre los locales de la misión de que sean propietarios o inquilinos, salvo de aquellos impuestos o gravámenes que constituyan el pago de servicios particulares prestados.

2. La exención fiscal a que se refiere este artículo no se aplica a los impuestos y gravámenes que, conforme a las disposiciones legales del Estado receptor, estén a cargo del particular que contrate con el Estado acreditante o con el jefe de la misión.

#### **Artículo 24**

Los archivos y documentos de la misión son siempre inviolables, dondequiera que se hallen.

#### **Artículo 25**

El Estado receptor dará toda clase de facilidades para el desempeño de las funciones de la misión.

#### **Artículo 26**

Sin perjuicio de sus leyes y reglamentos referentes a zonas de acceso prohibido y reglamentado por razones de seguridad nacional, el Estado receptor garantizará a todos los miembros de la misión la libertad de circulación y de tránsito por su territorio.

#### **Artículo 27**

1. El Estado receptor permitirá y protegerá la libre comunicación de la misión para todos los fines oficiales. Para comunicarse con el gobierno y con las demás misiones y consulados del Estado acreditante, dondequiera que se radiquen, la misión podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos los correos diplomáticos y los mensajes en clave o en cifra. Sin embargo, únicamente con el consentimiento del Estado receptor podrá la misión instalar y utilizar una emisora de radio.

2. La correspondencia oficial de la misión es inviolable. Por correspondencia oficial se entiende toda correspondencia concerniente a la misión y a sus funciones.

3. La valija diplomática no podrá ser abierta ni retenida.

4. Los bultos que constituyan la valija diplomática deberán ir provistos de signos exteriores visibles indicadores de su carácter y sólo podrán contener documentos diplomáticos u objetos de uso oficial.

5. El correo diplomático, que debe llevar consigo un documento oficial en el que conste su condición de tal y el número de bultos que constituyan la valija, estará protegido, en el desempeño de sus funciones, por el Estado receptor. Gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.

6. El Estado acreditante o la misión podrán designar correos diplomáticos ad hoc. En tales casos se aplicarán también las disposiciones del párrafo 5 de este Artículo, pero las inmunidades en él mencionadas dejarán de ser aplicables cuando dicho correo haya entregado al destinatario la valija diplomática que se le haya encomendado.

7. La valija diplomática podrá ser confiada al comandante de una aeronave comercial que haya de aterrizar en un aeropuerto de entrada autorizado. El comandante deberá llevar consigo un documento oficial en el que conste el número de bultos que constituyan la valija, pero no podrá ser considerado como correo diplomático. La misión podrá enviar a uno de sus miembros, a tomar posesión directa y libremente de la valija diplomática de manos del comandante de la aeronave.

#### **Artículo 28**

Los derechos y aranceles que perciba la misión por actos oficiales están exentos de todo impuesto y gravamen.

#### **Artículo 29**

La persona del agente diplomático es inviolable. No puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado receptor le tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.

#### **Artículo 30**

1. La residencia particular del agente diplomático goza de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la misión.
2. Sus documentos, su correspondencia y, salvo lo previsto en el párrafo 3 del Artículo 31, sus bienes, gozarán igualmente de inviolabilidad.

### **Artículo 31**

1. El agente diplomático gozará de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor. Gozará también de inmunidad de su jurisdicción civil y administrativa, excepto si se trata:
  - a. de una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante para los fines de la misión;
  - b. de una acción sucesoria en la que el agente diplomático figure, a título privado y no en nombre del Estado acreditante, como executor testamentario, administrador, heredero o legatario;
  - c. de una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por el agente diplomático en el Estado receptor, fuera de sus funciones oficiales.
2. El agente diplomático no está obligado a testificar.
3. El agente diplomático no podrá ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los incisos a, b y c del párrafo 1 de este artículo y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su residencia.
4. La inmunidad de jurisdicción de un agente diplomático en el Estado receptor no le exime de la jurisdicción del Estado acreditante.

### **Artículo 32**

1. El Estado acreditante puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de sus agentes diplomáticos y de las personas que gocen de inmunidad conforme al Artículo 37.
2. La renuncia ha de ser siempre expresa.
3. Si un agente diplomático o una persona que goce de inmunidad de jurisdicción conforme al artículo 37 entabla una acción judicial, no le será permitido invocar la inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier reconvenición directamente ligada a la demanda principal.
4. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción respecto de las acciones civiles o administrativas no ha de entenderse que entraña renuncia a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo, para lo cual será necesaria una nueva renuncia.

### **Artículo 33**

1. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 3 de este artículo, el agente diplomático estará, en cuanto a los servicios prestados al Estado acreditante, exento de las disposiciones sobre seguridad social que estén vigentes en el Estado receptor.
2. La exención prevista en el párrafo 1 de este artículo se aplicará también a los criados particulares que se hallen al servicio exclusivo del agente diplomático, a condición de que:

a. no sean nacionales del Estado receptor o no tengan en él residencia permanente; y b. estén protegidos por las disposiciones sobre seguridad social que estén vigentes en el Estado acreditante o en un tercer Estado.

3. El agente diplomático que emplee a personas a quienes no se aplique la exención prevista en el párrafo 2 de este artículo, habrá de cumplir las obligaciones que las disposiciones sobre seguridad social del Estado receptor impongan a los empleadores.

4. La exención prevista en los párrafos 1 y 2 de este Artículo no impedirá la participación voluntaria en el régimen de seguridad social del Estado receptor, a condición de que tal participación esté permitida por ese Estado.

5. Las disposiciones de este artículo se entenderán sin perjuicio de los acuerdos bilaterales o multilaterales sobre seguridad social ya concertados y no impedirán que se concierten en lo sucesivo acuerdos de esa índole.

#### **Artículo 34**

El agente diplomático estará exento de todos los impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales, regionales o municipales, con excepción:

a. de los impuestos indirectos de la índole de los normalmente incluidos en el precio de las mercaderías o servicios; b. de los impuestos y gravámenes sobre los bienes inmuebles privados que radiquen en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante y para los fines de la misión; c. de los impuestos sobre las sucesiones que corresponda percibir al Estado receptor, salvo lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 39; d. de los impuestos y gravámenes sobre los ingresos privados que tengan su origen en el Estado receptor y de los impuestos sobre el capital que graven las inversiones efectuadas en empresas comerciales en el Estado receptor; e. de los impuestos y gravámenes correspondientes a servicios particulares prestados; f. salvo lo dispuesto en el artículo 23, de los derechos de registro, aranceles judiciales, hipoteca y timbre, cuando se trate de bienes inmuebles.

#### **Artículo 35**

El Estado receptor deberá eximir a los agentes diplomáticos de toda prestación personal, de todo servicio público cualquiera que sea su naturaleza y de cargas militares tales como las requisiciones, las contribuciones y los alojamientos militares.

#### **Artículo 36**

1. El Estado receptor, con arreglo a las leyes y reglamentos que promulgue, permitirá la entrada, con exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos:

a. de los objetos destinados al uso oficial de la misión; b. de los objetos destinados al uso personal del agente diplomático o de los miembros de su familia que formen parte de su casa, incluidos los efectos destinados a su instalación.

2. El agente diplomático estará exento de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya motivos fundados para suponer que contiene objetos no comprendidos en las exenciones mencionadas en el párrafo 1 de este artículo, u objetos cuya importación o exportación esté prohibida por la legislación del Estado receptor o sometida a sus reglamentos de cuarentena. En este caso, la

inspección sólo se podrá efectuar en presencia del agente diplomático o de su representante autorizado.

### **Artículo 37**

1. Los miembros de la familia de un agente diplomático que formen parte de su casa gozarán de los privilegios e inmunidades especificados en los artículos 29 a 36, siempre que no sean nacionales del Estado receptor.

2. Los miembros del personal administrativo y técnico de la misión, con los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, siempre que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente, gozarán de los privilegios e inmunidades mencionados en los artículos 29 a 35, salvo que la inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor especificada en el párrafo 1 del artículo 31, no se extenderá a los actos realizados fuera del desempeño de sus funciones. Gozarán también de los privilegios especificados en el párrafo 1 del artículo 36, respecto de los objetos importados al efectuar su primera instalación.

3. Los miembros del personal de servicio de la misión que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente, gozarán de inmunidad por los actos realizados en el desempeño de sus funciones, de exención de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios y de la exención que figure en el artículo 33.

4. Los criados particulares de los miembros de la misión, que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente, estarán exentos de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios. A otros respectos, sólo gozarán de privilegios e inmunidades en la medida reconocida por dicho Estado. No obstante, el Estado receptor habrá de ejercer su jurisdicción sobre esas personas de modo que no estorbe indebidamente el desempeño de las funciones de la misión.

### **Artículo 38**

1. Excepto en la medida en que el Estado receptor conceda otros privilegios e inmunidades, el agente diplomático que sea nacional de ese Estado o tenga en él residencia permanente sólo gozará de inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad por los actos oficiales realizados en el desempeño de sus funciones.

2. Los otros miembros de la misión y los criados particulares que sean nacionales del Estado receptor o tengan en él su residencia permanente, gozarán de los privilegios e inmunidades únicamente en la medida en que lo admita dicho Estado. No obstante, el Estado receptor habrá de ejercer su jurisdicción sobre esas personas de modo que no estorbe indebidamente el desempeño de las funciones de la misión.

### **Artículo 39**

1. Toda persona que tenga derecho a privilegios e inmunidades gozará de ellos desde que penetre en el territorio del Estado receptor para tomar posesión de su cargo o, si se encuentra ya en ese territorio, desde que su nombramiento haya sido comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores o al Ministerio que se haya convenido.

2. Cuando terminen las funciones de una persona que goce de privilegios e inmunidades, tales privilegios e inmunidades cesarán normalmente en el momento en que esa persona salga del país o en el que expire el plazo razonable que le haya sido concedido para permitirle salir de él, pero subsistirán hasta entonces, aún en caso de conflicto armado. Sin embargo, no cesará la inmunidad

respecto de los actos realizados por tal persona en el ejercicio de sus funciones como miembro de la misión.

3. En caso de fallecimiento de un miembro de la misión, los miembros de su familia continuarán en el goce de los privilegios e inmunidades que les correspondan hasta la expiración de un plazo razonable en el que puedan abandonar el país.

4. En caso de fallecimiento de un miembro de la misión que no sea nacional del Estado receptor ni tenga en él residencia permanente, o de un miembro de su familia que forme parte de su casa, dicho Estado permitirá que se saquen del país los bienes muebles del fallecido, salvo los que hayan sido adquiridos en él y cuya exportación se halle prohibida en el momento del fallecimiento. No serán objeto de impuestos de sucesión los bienes muebles que se hallaren en el Estado receptor por el solo hecho de haber vivido allí el causante de la sucesión como miembro de la misión o como persona de la familia de un miembro de la misión.

#### **Artículo 40**

1. Si un agente diplomático atraviesa el territorio de un tercer Estado que le hubiere otorgado el visado del pasaporte si tal visado fuere necesario, o se encuentra en él para ir a tomar posesión de sus funciones, para reintegrarse a su cargo o para volver a su país, el tercer Estado le concederá la inviolabilidad y todas las demás inmunidades necesarias para facilitarle el tránsito o el regreso. Esta regla será igualmente aplicable a los miembros de su familia que gocen de privilegios e inmunidades y acompañen al agente diplomático o viajen separadamente para reunirse con él o regresar a su país.

2. En circunstancias análogas a las previstas en el párrafo 1 de este artículo, los terceros Estados no habrán de dificultar el paso por su territorio de los miembros del personal administrativo y técnico, del personal de servicio de una misión o de los miembros de sus familias.

3. Los terceros Estados concederán a la correspondencia oficial y a otras comunicaciones oficiales en tránsito, incluso a los despachos en clave o en cifra, la misma libertad y protección concedida por el Estado receptor. Concederán a los correos diplomáticos a quienes hubieren otorgado el visado del pasaporte si tal visado fuere necesario, así como a las valijas diplomáticas en tránsito, la misma inviolabilidad y protección que se halla obligado a prestar el Estado receptor.

4. Las obligaciones de los terceros Estados en virtud de los párrafos 1, 2 y 3 de este artículo serán también aplicables a las personas mencionadas respectivamente en esos párrafos, así como a las comunicaciones oficiales y a las valijas diplomáticas, que se hallen en el territorio del tercer Estado a causa de fuerza mayor.

#### **Artículo 41**

1. Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor. También están obligados a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.

2. Todos los asuntos oficiales de que la misión esté encargada por el Estado acreditante han de ser tratados con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor por conducto de él, o con el Ministerio que se haya convenido.

3. Los locales de la misión no deben ser utilizados de manera incompatible con las funciones de la misión tal como están enunciadas en la presente Convención, en otras normas del derecho internacional general o en los acuerdos particulares que estén en vigor entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

#### **Artículo 42**

El agente diplomático no ejercerá en el Estado receptor ninguna actividad profesional o comercial en provecho propio.

#### **Artículo 43**

Las funciones del agente diplomático terminarán, principalmente:

a. cuando el Estado acreditante comunique al Estado receptor que las funciones del agente diplomático han terminado; b. cuando el Estado receptor comunique al Estado acreditante que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9, se niega a reconocer al agente diplomático como miembro de la misión.

#### **Artículo 44**

El Estado receptor deberá, aún en caso de conflicto armado, dar facilidades para que las personas que gozan de privilegios e inmunidades y no sean nacionales del Estado receptor, así como los miembros de sus familias, sea cual fuere su nacionalidad, puedan salir de su territorio lo más pronto posible. En especial, deberá poner a su disposición, si fuere necesario, los medios de transporte indispensables para tales personas y sus bienes.

#### **Artículo 45**

En caso de ruptura de las relaciones diplomáticas entre dos Estados, o si se pone término a una misión de modo definitivo o temporal:

a. el Estado receptor estará obligado a respetar y a proteger, aún en caso de conflicto armado, los locales de la misión así como sus bienes y archivos; b. el Estado acreditante podrá confiar la custodia de los locales de la misión, así como de sus bienes y archivos, a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor; c. el Estado acreditante podrá confiar la protección de sus intereses y de los intereses de sus nacionales a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor.

#### **Artículo 46**

Con el consentimiento previo del Estado receptor y a petición de un tercer Estado no representado en él, el Estado acreditante podrá asumir la protección temporal de los intereses del tercer Estado y de sus nacionales.

#### **Artículo 47**

1. En la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, el Estado receptor no hará ninguna discriminación entre los Estados.

2. Sin embargo, no se considerará como discriminatorio:

a. que el Estado receptor aplique con criterio restrictivo cualquier disposición de la presente Convención, porque con tal criterio haya sido aplicada a su misión en el Estado acreditante; b. que, por costumbre o acuerdo, los Estados se concedan recíprocamente un trato más favorable que el requerido en las disposiciones de la presente Convención.

#### **Artículo 48**

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de algún organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en la Convención, de la manera siguiente: hasta el 31 de octubre de 1961, en el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Austria; y después, hasta el 31 de marzo de 1962, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

#### **Artículo 49**

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 50**

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de los Estados pertenecientes a alguna de las cuatro categorías mencionadas en el artículo 48. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 51**

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigesimosegundo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigesimosegundo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

#### **Artículo 52**

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados pertenecientes a cualquiera de las cuatro categorías mencionadas en el artículo 48:

a. qué países han firmado la presente Convención y cuáles han depositado los instrumentos de ratificación o adhesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 49 y 50. b. en que fecha entrará en vigor la presente Convención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.

#### **Artículo 53**

El original de la presente Convención, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia certificada a todos los Estados pertenecientes a cualquiera de las cuatro categorías mencionadas en el artículo 48.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Convención.

